



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO Y LOS PRECEDENTES
EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO EN EL CANTÓN SALCEDO”**

Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Abogado de los
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

José Ernesto Erazo Oña.

TUTOR:

Dr. Msc. Tarquino Tipantasig.

Ambato - Ecuador

2016

TEMA:

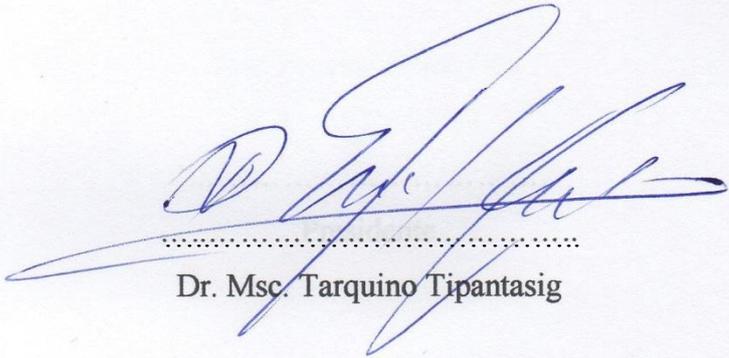
**“ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO Y LOS PRECEDENTES
EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO EN EL CANTÓN SALCEDO.”**

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “**ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO Y LOS PRECEDENTES EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO EN EL CANTÓN SALCEDO.**” Del Sr. José Ernesto Erazo Oña, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 25 de abril de 2013.

TUTOR



.....
Dr. Msc. Tarquino Tipantasig

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de grado **APRUEBAN** el Trabajo de Investigación sobre el tema: “**ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO Y LOS PRECEDENTES EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO EN EL CANTÓN SALCEDO**”. Presentado por el Sr. JOSÉ ERNESTO ERAZO OÑA, de conformidad con el reglamento de graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO Y LOS PRECEDENTES EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO EN EL CANTÓN SALCEDO.**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad del autor.

Ambato, 25 de abril de 2013.

EL AUTOR



.....
José Ernesto Erazo Oña
C.C. 0502666837

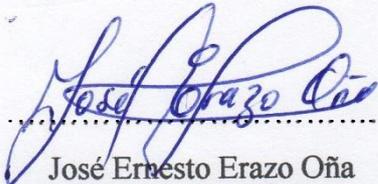
DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de este trabajo de investigación o parte de él un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi trabajo de investigación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta, dentro de las regulaciones de la Universidad.

Ambato, 25 de abril de 2013.

EL AUTOR



.....
José Ernesto Erazo Oña
C.C. 0502666837

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación va dedicado a mi esposa, hijos, a mis padres y hermanos. Quienes han sido el pilar esencial en mi carrera ya que con su apoyo desde el comienzo de mis estudios hasta la terminación de los mismos, al realizar esta investigación la hice con dedicación y esfuerzo, ya que con este trabajo poder culminar mis estudios y obtener mi título profesional.

JOSÉ.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme vida, la sabiduría de ser padre y esposo, seguir madurando diariamente en la vida para afrontarla alegría y las adversidades.

Agradezco a mis padres por el esfuerzo que hasta ahora hacen, a mi esposa que es el pilar en mi vida y que está a mi lado, porque sin ella y sin mis hijos no tendría la fuerza de afrontar los problemas de la vida.

JOSÉ.

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Aprobación del Tutor	iii
Aprobación del Tribunal de Grado	iv
Autoría.....	v
Derechos de Autor.....	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Índice General	ix
Índice de Gráficos	xiii
Índice de Cuadros.....	xiv
Resumen Ejecutivo.....	xv
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro	3
Meso.....	4
Micro	4
Árbol de Problemas.....	5
Análisis Crítico.	6
Prognosis.....	6
Formulación del Problema.	7
Interrogantes de la Investigación.	7
Delimitación de la Investigación.....	7
Delimitación Del Contenido.	7
Delimitación Espacial.	7

Delimitación Temporal.	7
Unidades de Observación.....	8
Justificación.....	8
Objetivos	9
Objetivo General.	9
Objetivos Específicos.....	9

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación	10
Fundamentación	12
Filosófica.....	12
Axiológica.....	13
Epistemológica.....	13
Legal.....	14
Categorías Fundamentales	15
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	16
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente	17
Leyes Sobre la Reivindicación o Acción de Dominio.	18
Constitución del Ecuador.	18
Análisis de los Artículos del Código Civil Ecuatoriano.	18
Artículos del Código De Procedimiento Civil Ecuatoriano.	32
Análisis de los Artículos del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.	36
Doctrina y Jurisprudencia sobre la Reivindicación o Acción de Dominio.	37
Definiciones.	37
Fundamentos de la Reivindicación o Acción de Dominio.....	39
Requisitos que debe Tener la Reivindicación o Acción de Dominio.....	40
Características de la Reivindicación o Acción de Dominio.....	44
Legitimación Activa y Pasiva.	44
Efectos de la Reivindicación o Acción de Dominio	45
Carga de la Prueba en la Reivindicación o Acción de Dominio.....	46
Medios de Prueba:.....	46
Situaciones que se Presentan en la Prueba:.....	47

Excepciones que Puede Oponer el Demandado.....	49
El Poseedor puede Ejercer la Acción Reivindicatoria de Dominio.	50
Requisitos de la Demanda de Reivindicación:.....	52
Irreivindicabilidad.....	53
Precedentes de la Reivindicación o Acción de Dominio.	54
Derecho Comparado de Latinoamérica.....	54
Hipótesis.....	55
Señalamiento de las Variables	55

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación	56
Modalidades de Investigación.....	56
Bibliografía- Documental	56
De Campo	56
De Intervención Social o Proyecto Factible.....	56
Tipo de Investigación.....	57
Asociación de Variables.....	57
Población y Muestra.....	57
Operacionalización de las Variables	58
Plan para la Recolección de Información.....	60
Plan de Procesamiento de Información.....	61
Técnicas e Instrumentos.....	61

CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de los Resultados.....	63
Análisis de Resultados de Procesos	64
Conclusiones	66
Análisis de Resultados de Entrevistas.....	67
Encuesta Dirigida a Abogados en Libre Ejercicio	67
Análisis de Resultados de Encuestas.....	73
Verificación de Hipótesis.....	80

Cálculo del Chi Cuadrado.....	80
Frecuencias Observadas.....	81
Frecuencias Esperadas.....	81

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.....	83
Recomendaciones.....	84

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Tema.....	85
Datos Informativos.....	85
Antecedentes de la Propuesta.....	85
Justificación.....	87
Objetivos.....	88
Objetivo General.....	88
Objetivos Específicos:.....	88
Desarrollo de la Propuesta.....	88
Análisis de Factibilidad.....	89
Fundamentación.....	89
Sociológica.....	89
Legal.....	90
Metodología Operativa de la Propuesta.....	96
Administración.....	97
Cuadro de la Administración.....	98
Previsión de la Evaluación.....	99
Bibliografía.....	100
Linkografía.....	101
Anexos.....	103
Glosario.....	106

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	5
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	15
Gráfico No. 3 Constelación de Ideas de la Variable Independiente	16
Gráfico No. 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	17
Gráfico No. 5 Pregunta No. 1.....	74
Gráfico No. 6 Pregunta No. 2.....	75
Gráfico No. 7 Pregunta No. 3.....	76
Gráfico No. 8 Pregunta No. 4.....	77
Gráfico No. 9 Pregunta No. 5.....	78
Gráfico No. 10 Pregunta No. 6.....	79
Gráfico No. 11 Chi Cuadrado	82
Gráfico No. 12 Cuadro de la Administración	98

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1 Variable Independiente: Acción reivindicatoria de dominio.....	58
Cuadro No. 2 Variable dependiente: Los procesos de reivindicación	59
Cuadro No. 3 Plan para la Recolección de Información	60
Cuadro No. 4 Pregunta No. 1 Encuesta dirigida a Abogados	67
Cuadro No. 5 Pregunta No. 2 Encuesta dirigida a Abogados	68
Cuadro No. 6 Pregunta No. 3 Encuesta dirigida a Abogados	68
Cuadro No. 7 Pregunta No. 4 Encuesta dirigida a Abogados	69
Cuadro No. 8 Pregunta No. 5 Encuesta dirigida a Abogados	69
Cuadro No. 9 Pregunta No. 6 Encuesta dirigida a Abogados	70
Cuadro No. 10 Pregunta No. 7 Encuesta dirigida a Abogados	70
Cuadro No. 11 Pregunta No. 8 Encuesta dirigida a Abogados	71
Cuadro No. 12 Análisis de Resultados de Encuestas.....	73
Cuadro No. 13 Pregunta No. 1	74
Cuadro No. 14 Pregunta No. 2	75
Cuadro No. 15 Pregunta No. 3	76
Cuadro No. 16 Pregunta No. 4	77
Cuadro No. 17 Pregunta No. 5	78
Cuadro No. 18 Pregunta No. 6	79
Cuadro No. 19 Frecuencias Observadas	81
Cuadro No. 20 Frecuencias Esperadas.....	81
Cuadro No. 21 Metodología Operativa de la Propues	96

RESUMEN EJECUTIVO

En el Juicio de Reivindicación o Acción de Dominio, se debe tomar en cuenta requisitos esenciales, ya que la acción no tendrá validez y será rechazada al no cumplir con lo establecido.

La acción reivindicatoria se encamina en contra de quien la tiene o posee por su acción de haber despojado de la posesión al reivindicante, y en ocasiones contra terceros, que hubieren sido transferidos, por un poseedor de mala fe.

Al no cumplirse con los requisitos que configuran la acción reivindicatoria de dominio, se abre un vacío jurídico, y esto afecta al principio de economía procesal.

El presente trabajo de investigación es de interés económico y social, ya que se trata de no afectar a las partes procesales, y que pierdan tiempo al proponer una demanda que será rechazada si no cumple con los elementos de configuración de la acción reivindicatoria.

En el Juzgado Multicompetente de la ciudad de Salcedo con frecuencia se rechazan las demandas de reivindicación, ya que no cumplen con todo los requisitos que la ley exige para este proceso.

Una de las causas para el incumplimiento de la norma es la falta de formación o conocimientos, para la aplicación de normas y precedentes obligatorios que deben cumplir los profesionales del derecho.

Los profesionales del derecho en libre ejercicio deben emplear una buena ética profesional aplicando las enseñanzas y los estudios que recibieron, ya que son los encargados de brindar ayuda a las personas que forman parte de la sociedad en sus problemas legales, sean consultas de causas o cuando necesitan entablar una acción como actor o demandado.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo investigativo se basa en la reivindicación o acción de dominio, de la falta de aplicación de los elementos que la configuran, ya que al no cumplir con todos los requisitos esenciales para que opere la acción de reivindicación, esta será rechazada por el juez, los profesionales del derecho en ocasiones se obvian estos requisitos y se cae en un vacío jurídico.

Se encuentra estructurado por capítulos.

El Capítulo I denominado: EL PROBLEMA, contiene: El Planteamiento del Problema, Contextualización: Macro, Meso y Micro que hace relación al origen de la problemática, Árbol de Problemas, Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Interrogantes de la Investigación, Delimitación del Objeto, Unidades de Observación, Justificación, Objetivos: General, y Específicos.

El Capítulo II denominado: MARCO TEÓRICO consta de: Antecedentes Investigativos, se fundamenta en una visión Filosófica, Axiológica, Epistemológica, Ontológica, Legal, Categorías Fundamentales, Constelación de ideas de las Variables Independiente y Dependiente, Hipótesis y Determinación de Variables.

El Capítulo III titulado: METODOLOGÍA plantea que la investigación se realizará desde el enfoque de carácter Cuantitativo y Cualitativo, Modalidad de la Investigación, Tipo de la Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de Variables, Técnicas e Instrumentos, Plan para la recolección de Información, Plan de procesamiento de Información, Análisis e Interpretación de Resultados.

El Capítulo IV denominado: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS consta de: los análisis y las interpretaciones de los procesos, entrevistas y encuestas.

El Capítulo V trata de las: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

El Capítulo VI es denominado: LA PROPUESTA y consta de: Datos informativos, Antecedentes de la Propuesta, Justificación, Objetivos: General y Específicos, Análisis de Factibilidad, Fundamentación Científica Técnica, Modelo Operativo de la Propuesta, Desarrollo de la Propuesta, Administración y Previsión de la Evaluación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro: Desde los antiguos tiempos ha sido utilizada la acción reivindicatoria como institución jurídica en defensa del titular del derecho de dominio que ha sido objeto de desposesión, esto empieza en el Derecho Romano con la aparición de la propiedad privada, que básicamente con la acción correspondiente permitía al juez, reconocer el derecho de propiedad de quien había sido afectado, y comprobado el hecho, se le restituía la cosa o bien que en forma ilegítima se le hubiere arrebatado.

Esta clásica institución jurídica ha ido adquiriendo características propias de acuerdo a las diferentes legislaciones, en el Ecuador encontramos esta institución jurídica en el Derecho Sustantivo Civil que con algunas modificaciones conserva la que inicialmente se sustenta en el Derecho Civil Chileno, con importantes avances que permiten la procedencia de esta importante acción delimitados al cumplimiento de ciertos requisitos que se exigen como elementos que configuran la procedencia en fallos de triple reiteración, como se observan en ciertas resoluciones que se constituyen casos de jurisprudencia.

La acción reivindicatoria se encamina en contra de quien la tiene o posee por su acción de haber despojado de la posesión al reivindicante, y en ocasiones contra terceros, que hubieren sido transferidos, por un poseedor de mala fe. El Código Civil Ecuatoriano, en el Art. 933 impone que *“La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en*

posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela”(Codigo Civil).

Claramente se establece que para que opere la acción reivindicatoria deben concurrir tres requisitos: 1.- Dominio del actor; 2.- Posesión injusta por el demandado; y 3 Identificación de la cosa. Pueden existir situaciones en las que el poseedor no reconozca el dominio ajeno y alegue posesión, caso en el que los fallos de triple reiteración y la resolución de la Corte Nacional de Justicia de fecha 27 de julio de 2011 en el artículo primero establece: *“Para declarar la reivindicación o la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, se requiere que la existencia de ese derecho sea planteado en demanda o como reconvencción, pero no mediante excepción a la acción”*. (Corte Nacional de Justicia, 2011)

Gran parte de los profesionales del derecho no establecen los requisitos señalados en las demandas por lo que los sujetos procesales se ven afectados ya que normalmente en los procesos que no se han comprobado los elementos señalados, son rechazadas tales acciones.

Meso: Los inconvenientes señalados son parte de la cotidianidad en el quehacer jurídico de la provincia de Cotopaxi, con porcentajes menores que a nivel nacional, por lo que en las Unidades Judiciales de lo Civilal establecerse que en los procesos de reivindicación no se cumple con los requisitos señalados que son básicos para la procedencia de la acción en la forma determinada, son rechazados, en atención a los fallos jurisprudenciales que son vinculantes y de cumplimiento obligatorio.

Micro: En el Juzgado Multicompetente de la ciudad de Salcedo, provincia de Cotopaxi, la situación no es muy diferente, con una circunstancia que de cada cuatro demandas de reivindicación, una solamente es aceptada, precisamente por no cumplirse los presupuestos para la admisión de tales acciones, hechos que serán materia de nuestro estudio, análisis y sustentación en el presente trabajo de investigación.

ÁRBOL DE PROBLEMAS

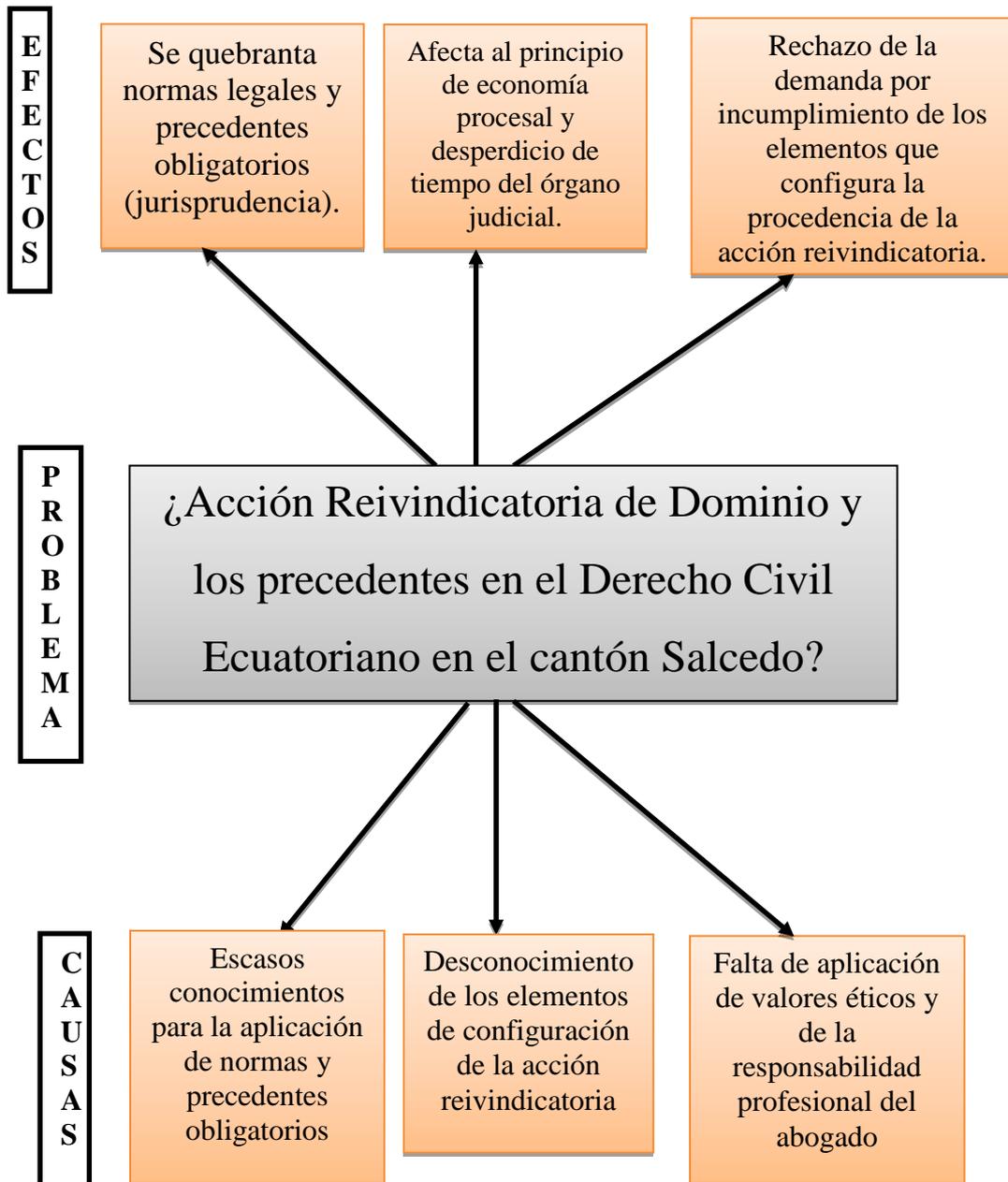


Gráfico No. 1 Árbol de Problemas
Fuente: José Erazo Oña.
Elaboración: José Erazo Oña

Análisis Crítico.

En el Código Civil Ecuatoriano, en el Art. 933 está claramente especificado sobre la reivindicación o acción de dominio y los elementos que la configuran, aquí cabe el análisis del profesional del derecho, que va a proponer una demanda referente a este tema, para que analice cada uno de sus elementos y no haya yerro alguno.

Este análisis se realizó en base a las raíces o causales del fenómeno de investigación, la acción reivindicatoria de dominio y los precedentes afectan al Derecho Civil Ecuatoriano en el cantón Salcedo.

En los juzgados existen muchos casos de acciones reivindicatorias en que el juez rechaza la demanda por falta o mala aplicación de los requisitos para su procedencia, hecho que afecta a los sujetos procesales y quebranta principios como el de economía y celeridad procesal.

La buena formación profesional del abogado, se refleja en la atinada orientación a los sujetos procesales que buscan sus servicios, de cuyo obrar dependerá, en ciertas ocasiones, la estimación o desestimación de una acción, tal hecho reviste singular importancia en la responsabilidad del profesional del derecho con su preparación y conocimiento del tema, como principio y fin de responder positivamente en su ejercicio y ética profesional. Que prácticamente es la carta de presentación del profesional del derecho que está revestido de valores intrínsecos de las personas, que permite valorar su conducta y comportamiento como hombre que lucha por la justicia al servicio de la colectividad.

Prognosis.

Si al presentar la demanda de reivindicación los profesionales del derecho no establecen o analizan los elementos que configuran esta acción los jueces rechazaran las demandas, causando grave perjuicio económico a las partes procesales.

Formulación del Problema.

¿Acción reivindicatoria de dominio y los precedentes en el Derecho Civil Ecuatoriano en el cantón Salcedo?

Interrogantes de la Investigación.

1. ¿Cómo afecta al proceso la falta de aplicación de los elementos de configuración de la acción reivindicatoria?
2. ¿Cuáles son las causas por las que los profesionales del derecho en libre ejercicio no aplican con exactitud los elementos que configuran la acción reivindicatoria de dominio?
3. ¿Cuál es la solución al problema de investigación?

Delimitación de la Investigación

Delimitación del Contenido.

- CAMPO: Jurídico
- AREA: Derecho Civil
- ASPECTO: Falta de elementos de configuración de la acción reivindicatoria.

Delimitación Espacial.

Esta investigación se realizó en los espacios físicos del Juzgado Multicompetente de la ciudad de Salcedo, provincia de Cotopaxi.

Delimitación Temporal.

El presente trabajo de investigación se desarrolló durante el año 2014.

Unidades de Observación.

- Jueces civiles de la Unidad Judicial con sede en la ciudad de Salcedo.
- Abogados en libre ejercicio Profesional.
- Partes procesales en el juicio de reivindicación.

Justificación

El presente proyecto de investigación es importante porque tuvo como misión establecer con claridad, los elementos que configuran la acción reivindicatoria de dominio en el Derecho Civil Ecuatoriano, con frecuencia en los juzgados de nuestra ciudad existen muchos casos en que el juez rechaza la demanda por no cumplir con lo establecido en el Art. 933 del Código Civil Ecuatoriano, esto puede ser ocasionado por la mala preparación del profesional del derecho referente a este tema, al desconocer los elementos que configuran la acción de reivindicación.

Es de interés económico y social haber realizado este trabajo de investigación ya que se trata de no afectar al principio de economía procesal, se trata de que las partes procesales no pierdan tiempo al proponer una demanda que será rechazada si no cumple con los elementos que configuran de la acción reivindicatoria.

Esta investigación es necesaria porque cuenta con elementos humanos, haciéndose factible la realización de lo propuesto, por lo que se tuvo la colaboración de las autoridades del Juzgado Multicompetente de la ciudad de Salcedo, se contó con las partes procesales dentro de los juicios de reivindicación y con los profesionales del derecho en libre ejercicio. Se tuvo el respaldo bibliográfico de la jurisprudencia y doctrina de diferentes obras de tratadistas expertos en la materia del derecho, nacionales y extranjeros, se pidió opiniones a los profesionales expertos en el área, jueces civiles y profesionales en libre ejercicio. Se planteó estrategias metodológicas para la compatibilidad de las leyes existentes en nuestra legislación.

Objetivos

Objetivo General.

✓ Estudiar sistemáticamente la aplicación de los elementos que establecen la procedencia de la acción reivindicatoria de dominio en el Derecho Civil Ecuatoriano.

Objetivos Específicos.

✓ Identificar a qué se debe la falta de aplicación de los elementos que configuran la procedencia de la acción reivindicatoria de dominio en el cantón Salcedo.

✓ Establecer las causas del porque los profesionales del derecho en libre ejercicio no aplican con certeza los elementos que configuran la acción reivindicatoria de dominio determinadas en el artículo 933 del Código Civil Ecuatoriano.

✓ Plantear una solución al problema de la mala aplicación de los elementos que configuran la procedencia de la acción reivindicatoria de dominio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

Al hacer un recorrido por las principales bibliotecas de las Universidades que ofertan la carrera de derecho en la ciudad de Ambato, no se encontró investigaciones que pueden dar apoyo a la presente investigación. Por lo que el tema planteado por el investigador es original.

Pero al revisar en otras universidades del Ecuador pude encontrar dos temas que tratan de la reivindicación o acción de dominio,

- **Universidad Nacional de Chimborazo** - Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.

Carrera: Escuela De Derecho.

Tema: “La reivindicación y sus efectos jurídicos, sociales y económicos, en las partes procesales en los juicios propuestos en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del cantón Riobamba, durante el año 2009”.

Autora: Nadia Núñez Falconí

Año: 2011

- **Universidad Católica de Cuenca** - Unidad Académica de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas.

Carrera: Facultad de Derecho.

Tema: “La reivindicación en los casos de privación de la propiedad privada sustanciados en el Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha, en el período 2010-2013, en relación con la situación económica jurídica y social de las personas afectadas a su propiedad”

Autora: Delia del Rocío Vasco Atiaja.

Año: 2013.

Sin embargo en lo referente a la bibliografía del tema, se ha encontrado en el Código Civil Ecuatoriano, jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia, fallos de triple reiteración, doctrina nacional e internacional y páginas electrónicas, que sirven como referentes al estudio relacionado con el tema que se investiga.

La historia de la reivindicación o acción de dominio comienza desde los tiempos antiguos en la antigua Roma y ha sido utilizada la acción reivindicatoria como institución jurídica en defensa del titular del derecho de dominio que ha sido objeto de desposesión, esto empieza en el Derecho Romano, que básicamente con la acción correspondiente permitía al juez, reconocer el derecho de propiedad de quien había sido afectado, y comprobado el hecho, se le restituía la cosa o bien que en forma ilegítima se le hubiere arrebatado.

Esta clásica institución jurídica ha ido adquiriendo características propias de acuerdo a las diferentes legislaciones, en el Ecuador encontramos esta institución jurídica en el Código Civil Ecuatoriano que con algunas modificaciones conserva la que inicialmente se sustenta en el Derecho Civil Chileno, con importantes avances que permiten la procedencia de esta importante acción, delimitados al cumplimiento de ciertos requisitos que en nuestra jurisprudencia las encontramos en los fallos de triple reiteración, que se exigen como elementos indispensables para el planteamiento dentro un juicio de reivindicación.

La Constitución del Ecuador en la Capítulo Sexto Derechos de Libertad, en su artículo 66 numeral 26 dice: *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*.(Asamblea Nacional del Ecuador, Constitución del Ecuador, 2008). Partiendo de este derecho irrenunciable podemos estudiar la reivindicación o acción de dominio.

La definición que da el Código Civil Ecuatoriano en su art. 933 dice “*La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela*”.(Codigo Civil)

“*En el latín es donde podemos encontrar el origen etimológico del término que vamos a analizar a continuación. En concreto aquel se halla en el verbo **reivindicare** que es fruto de la suma de dos partículas: el vocablo “**rei**” que significa “**cosa**” y el verbo “**vindicare**” que a su vez puede traducirse como “**vengar o defender**”. Reivindicación es el proceso y el resultado de reivindicar. Este verbo hace referencia a resguardar o requerir una cosa a la que se cree contar con derecho o a expresarse de manera positiva sobre algo o sobre una persona*”.(Definicion.de, 2008)

“*Cuando una persona se atribuye la condición jurídica de propietario de un bien que se halla en posesión de otro, para reclamar su restitución, mediante el ejercicio de la acción reivindicatoria, corre con la carga de aniquilar la presunción de dominio que protege al poseedor, suministrando la prueba en contrario del hecho presumido, es decir, comprobando que en él radica la titularidad del derecho aducido, tarea en la cual le compete exhibir un título que contrarreste la posesión material ejercida por su adversario y justifique en él un mejor derecho a la posesión del bien, título que por tanto debe tener una existencia precedente a la posesión del demandado.* (Gerencie, 2013)

La producción del título, explica Luis Claro Solar, “...constituye una presunción de propiedad más poderosa que la posesión cuyo origen es posterior en fecha, y tiene en su apoyo todas las probabilidades, pues en la mayoría de los casos la enajenación, emana del verdadero propietario”(Turner & Varas, 2013).

Fundamentación

➤ **Filosófica.**

El proceso de investigación en el caso sub lite, es crítico-propositivo, como premisa de análisis social y jurídico, se sustenta en el cambio de esquemas

específicamente sociales, culturales relativos a la eficaz y eficiente aplicación de la ley y los precedentes jurisprudenciales de triple reiteración, que son de observancia obligatoria.

Es crítico porque cuestiona los esquemas planteados en los diferentes fallos o precedentes obligatorios que armonizan la aplicación de las reglas relacionadas con la acción reivindicatoria, definidas para la correcta aplicación de las normas sustantivas; y es propositivo, porque el análisis e investigación no se detiene en la observancia de los hechos, sino que, propone soluciones al problema, con la aplicación debida de los elementos que configuran, en el caso, la procedencia de la acción reivindicatoria.

Conviene entonces buscar la esencia del problema, la interrelación, interacción y contradicciones que genera cambios, la investigación en el ámbito de la institución jurídica de la reivindicación ofrecerá resultados que permitan consolidar los presupuestos básicos que en armonía con los precedentes jurisprudenciales definan los elementos fácticos para la procedencia de la relacionada acción.

➤ **Axiológica.**

El trabajo de investigación busca concientizar tanto a jueces, abogados y sujetos procesales en el cumplimiento de ciertos parámetros que deben constar en la formulación de la demanda a objeto de que la acción reivindicatoria, que la demanda no sea rechazada por no reunir los requisitos de procedencia de la acción, como ocurre en la mayoría de casos actualmente resultados. Y principalmente ayudar para que el profesional del derecho en libre ejercicio reflexione como ser humano, que debe actuar con absoluta sinceridad con el cliente; porque él es el único responsable de la acción que va a proponer y por lo tanto el cliente confía en su capacidad y responsabilidad a no ser que el usuario le oculte la verdad al abogado.

➤ **Epistemológica.**

El objeto de estudio tiene un fondo epistemológico, porque se aplica un

método que va de lo general a lo particular, para ubicarnos en el contexto global con una visión metódica de las causas que originan la mala aplicación de los elementos que configuran la acción de reivindicación en nuestro régimen legal vigente, con el fin de busca realizar cambios efectivos y procedentes en el tema propuesto y como producto de la investigación.

➤ **Ontológica.**

La investigación está basada en el ámbito jurídico, doctrinario y precedentes, empezando por la aplicación de la ley por parte de quienes están inmersos en este tema jurídico, es decir, que se debe partir de una insuficiencia de conocimientos del profesional de derecho en libre ejercicio y como consecuencias tendríamos problemas sociales general, que constituirá el punto de partida para poder detectar la falta de aplicación de los elementos que configuran la procedencia de la acción reivindicatoria de dominio.

➤ **Legal.**

El presente trabajo de investigación se sustentará en las leyes ecuatorianas y en doctrina relacionada con el tema a investigarse, particularmente en el Art. 933 del Código Civil y demás artículos afines a este tema con el procedimiento ordinario que determina el Código Adjetivo de la materia.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

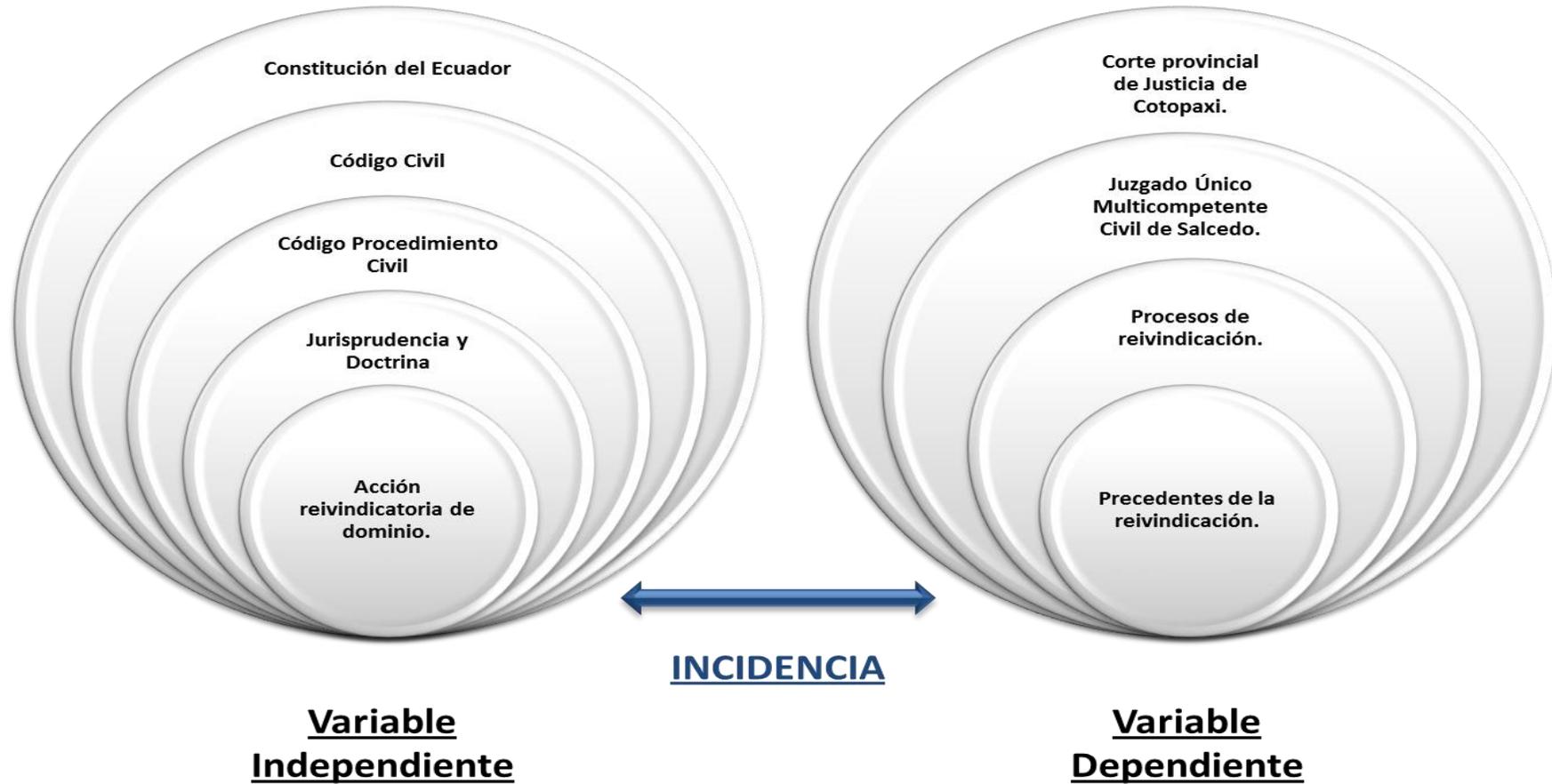


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales
Fuente: José Erazo
Elaboración: José Erazo

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

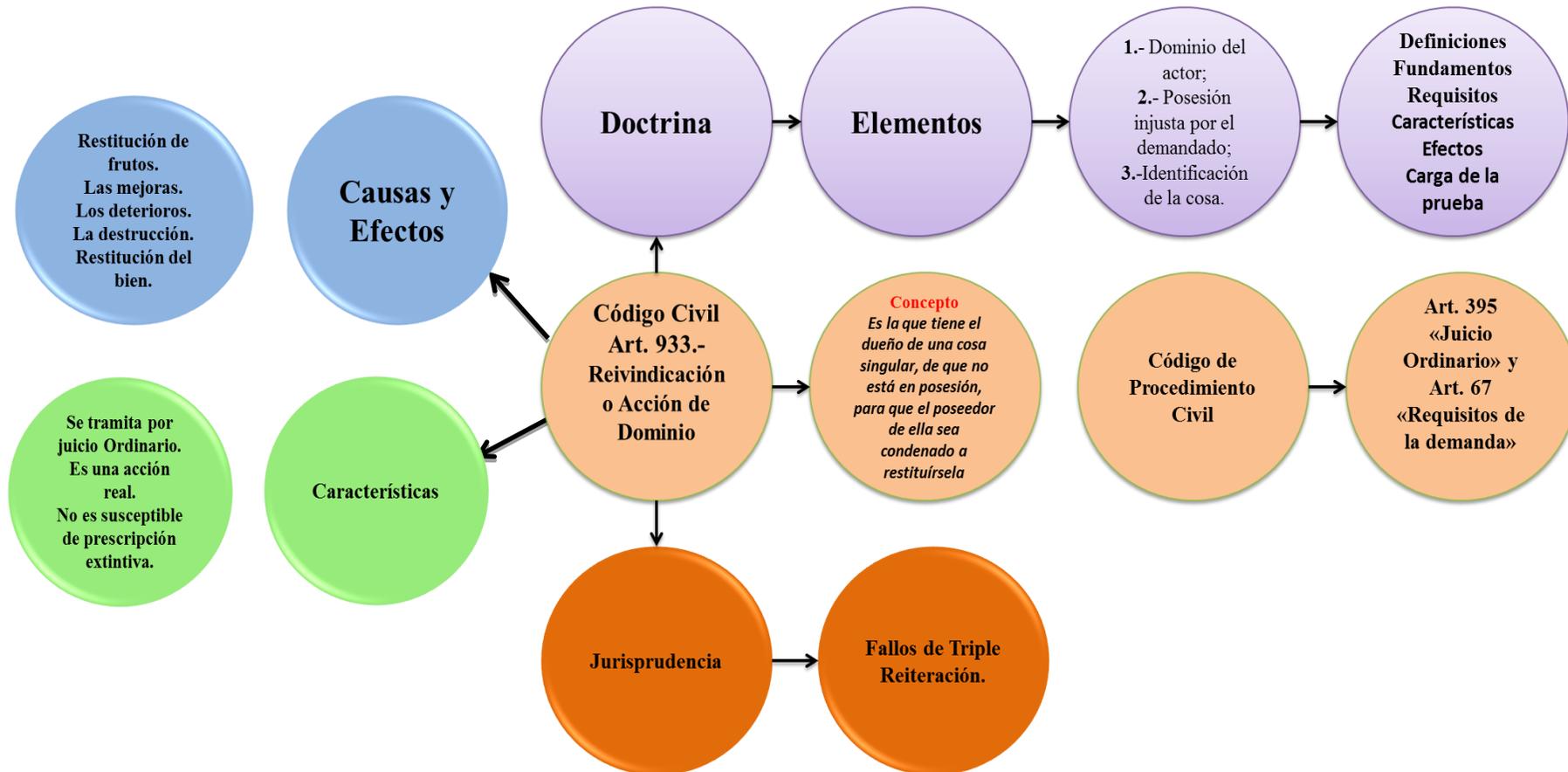


Gráfico No. 3 Constelación de Ideas de la Variable Independiente

Fuente: José Erazo

Elaboración: José Erazo

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

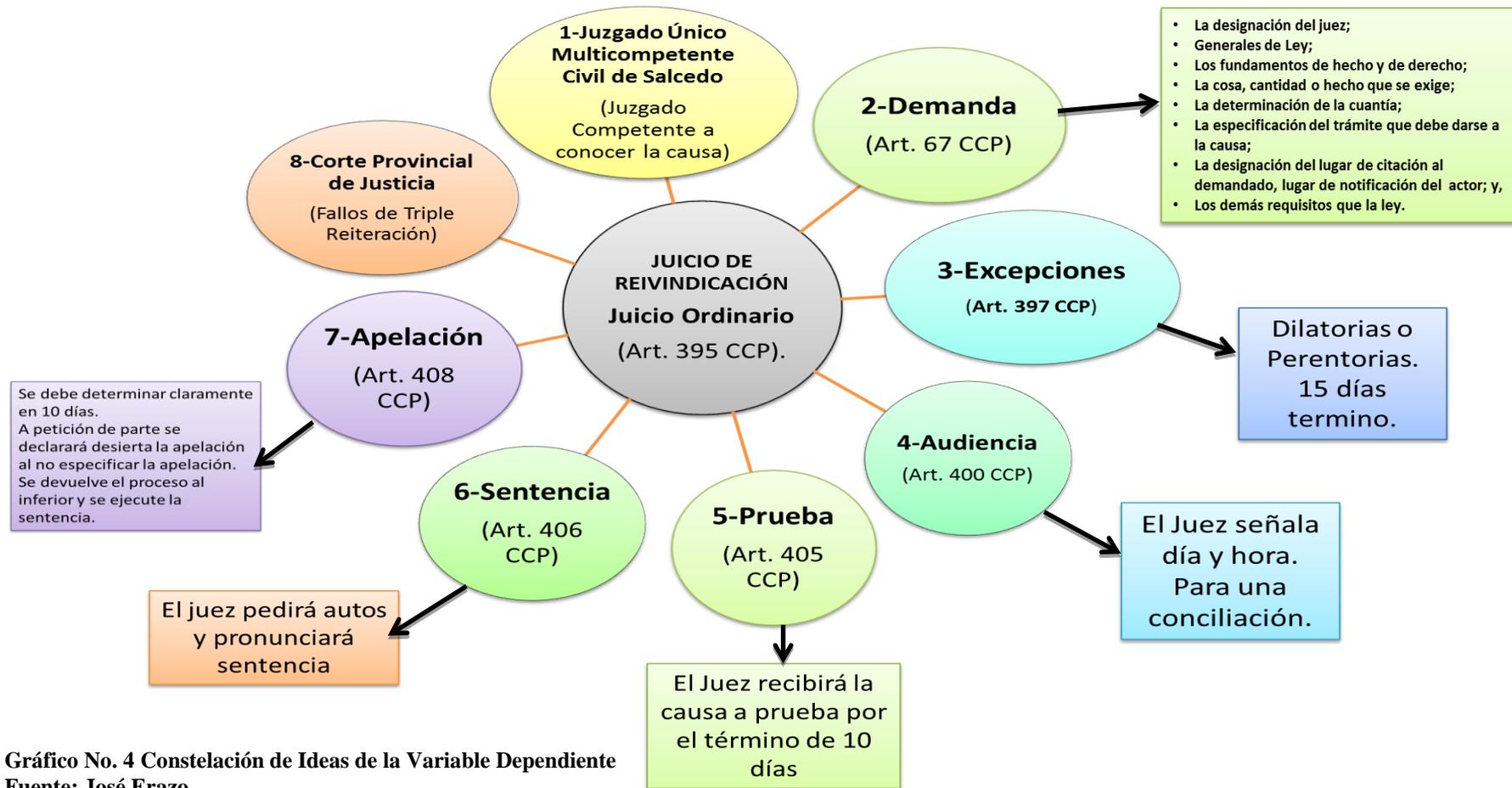


Gráfico No. 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente

Fuente: José Erazo

Elaboración: José Erazo

LEYES SOBRE LA REIVINDICACIÓN O ACCIÓN DE DOMINIO.

Constitución del Ecuador.

La Constitución del Ecuador en el Capítulo Sexto que trata de los Derechos de Libertad, en su artículo 66 numeral 26 dice: *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*.(Asamblea Nacional del Ecuador, Constitución del Ecuador).

Partiendo de este derecho irrenunciable podemos decir que todo ciudadano tiene derecho a tener una propiedad para uso y gozo, siempre y cuando antes las normas legales establecidas por las leyes del Estado Ecuatoriano. Los miembros de esta sociedad merecen tener una convivencia de armonía y que el Estado proteja para que nadie quebrante este derecho, adoptando cualquier medida jurídica en bien de la colectividad.

La reivindicación o acción de dominio es una de las medidas con la cual las personas pueden recuperar sus bienes que les han sido arrebatados injustamente por personas que desean apropiarse de bienes ajenos.

Análisis de los artículos del Código Civil Ecuatoriano referentes a la Reivindicación o Acción de Dominio.

- **Art. 933(Definición).**- *“La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela”*.

Análisis: Basados en esta definición, la acción reivindicatoria se establece para el dueño de una cosa que quiera recuperarla, el cual pueda reclamar la posesión que está en poder de otra persona, para que este se la restituya, esta acción tiene por objeto permitirle al dueño recuperar la cosa antes que el ejerciendo la posesión la

adquiera por prescripción adquisitiva de dominio.

Esta acción se la tramitara mediante un juicio ordinario y ante un juez de lo civil, así como lo establece el artículo 395 Código de Procedimiento Civil: *“El juicio ordinario se sujetará a las disposiciones de esta Sección y se tramitará ante uno de los jueces de lo civil”*. La demanda debe reunir todos los requisitos como lo establece el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil. Ya que sin estos requisitos básicos serian rechazadas al momento de plantear un juicio.

Dentro de la jurisprudencia y doctrina existen muchas formas de plantear los requisitos que configuran la reivindicación o acción de dominio, pero a mi parecer de una forma más entendible son tres requisitos esenciales: 1.- Dominio del actor; 2.- Posesión injusta por el demandado; y 3.- Identificación de la cosa.

Pueden existir situaciones en las que el poseedor no reconozca el dominio ajeno y alegue posesión, caso en el que los fallos de triple reiteración y la resolución de la Corte Nacional de Justicia de fecha 27 de julio de 2011 en el artículo primero establece: *“Para declarar la reivindicación o la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, se requiere que la existencia de ese derecho sea planteado en demanda o como reconvencción, pero no mediante excepción a la acción”*. (Corte Nacional de Justicia, 2011)

- **Art. 934 (Cosas pueden reivindicarse).**- *“Pueden reivindicarse las cosas corporales, raíces y muebles.*

Exceptúense las cosas muebles cuyo poseedor las haya comprado en una feria, tienda, almacén, u otro establecimiento industrial en que se vendan cosas muebles de la misma clase.

Justificada esta circunstancia, no estará el poseedor obligado a restituir la cosa, si no se le reembolsa lo que haya dado por ella y lo que haya gastado en repararla y mejorarla”.

Análisis.-Mediante la acción reivindicatoria o acción de dominio, se puede solicitar el restablecimiento de bienes ya sean muebles o inmuebles, las cosas que

el demandado las ha obtenido por medio de compra y lo debe demostrar, así el poseedor no tendrá que reponer nada,

- **Art. 935 (Reivindicación de derechos reales):** *“Los otros derechos reales pueden reivindicarse como el dominio, excepto el derecho de herencia”.*

Análisis.-Se puede ejercer para la acción de reivindicación sobre los demás derechos reales, excepto el de herencia, en este caso cabe iniciar una acción de petición de herencia, Los herederos pueden hacer uso de esta acción sobre las cosas hereditarias reivindicables que hayan pasado a terceros y no hayan sido prescritas por ellos. El Código Civil Ecuatoriano en el Art. 1287 (*Acción de petición de herencia*).-“*El que probare su derecho a una herencia ocupada por otra persona en calidad de heredero, tendrá acción para que se le adjudique la herencia, y se le restituyan las cosas hereditarias tanto corporales como incorporales, y aún aquellas de que el difunto era mero tenedor, como depositario, comodatario, prendario, arrendatario, etc., y que no hubieren vuelto legítimamente a sus dueños*”. Esto quiere decir que no hayan sido declarados propietarios y reclamen su legítimo derecho como herederos.

- **Art. 936 (Reivindicación de cuota).**-“*Se puede reivindicar una cuota determinada proindiviso, de una cosa singular*”.

Análisis.-El demandante puede proponer una acción de reivindicación sobre una cuota proindiviso pero debe ser de una cosa singular.

- **Art. 937 (Quién puede reivindicar).**-“*La acción reivindicatoria o de dominio corresponde al que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa*”.

Análisis:La acción reivindicatoria debe ser entablada por el legítimo dueño del bien único o de una cuota determinada de ella, contra la persona que en ese momento este en posesión de dicho bien, ya que este el único con capacidad legal y material para disputar el derecho de dominio, es decir le corresponde al

demandante realizar esta acción.

El propietario tiene que demostrar su derecho de propiedad, así como toda la carga de la prueba cae sobre el actor de la demanda, este es a quien le concierne acreditarse la calidad de dueño del bien que está reclamando, y así desvirtuar la presunción que recae sobre el poseedor.

- **Art. 938 (Reivindicación por el que ha perdido la posesión regular).-** *“Se concede la misma acción, aunque no se pruebe dominio, al que ha perdido la posesión regular de la cosa, y se hallaba en el caso de poderla ganar por prescripción.*

Pero no valdrá, ni contra el verdadero dueño, ni contra el que posea con igual o mejor derecho”.

Análisis: También el poseedor puede ejercer la acción reivindicatoria de dominio, como el poseedor solo tiene ánimo de señor y dueño, pero este no tiene la propiedad, se pensaría que esta acción no puede ser practicada por él, sin embargo hay que tener en cuenta además que el poseedor para poder ejercer la acción deberá reunir las siguientes características: Haber perdido la posesión regular; es decir, que esta acción no se le concede al poseedor irregular. El poseedor se encontraba en el proceso de poder ganar la propiedad por prescripción. El que posea el bien no debe tener igual o mejor derecho que el dueño.

Si el que ha tenido la posesión la pierde, éste puede plantear la acción de reivindicación así no pruebe el dominio de ésta, ya que puede ganarla por prescripción. Pero la acción de reivindicación no le servirá contra el verdadero dueño o contra el que posea mejor o igual derecho.

- **Art. 939 (Reivindicación contra el poseedor).-** *La acción de dominio se dirige contra el actual poseedor”.*

Análisis: El poseedor del bien, puede realizar declaraciones de la voluntad o actos de propietario en el bien, no por esto es dueño, sin embargo por medio de la

prescripción adquisitiva de dominio puede adquirir la propiedad. La posesión la define el Código Civil como la tenencia con ánimo de señor y dueño, es decir, que aunque no sea dueña la persona del bien que posee actúa como si lo fuera.

Esta acción prospera siempre y cuando quien se encuentra poseyendo no haya adquirido la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, es decir, que el que posee ya sea por medio de la prescripción ordinaria o extraordinaria, y a través de un proceso de pertenencia no lo hayan declarado dueño de la cosa.

Hay casos que cuando se demanda por la acción reivindicatoria de dominio, el demandado, es decir el poseedor contrademandante, para que mediante la prescripción adquisitiva de dominio a este se le declare que adquirió la propiedad.

- **Art. 940(Obligación del nuevo tenedor de la cosa que se reivindica).**- *“El mero tenedor de la cosa que se reivindica está obligado a declarar el nombre y residencia de la persona a cuyo nombre la tiene”.*

Análisis:El nuevo tenedor que también puede gozar de la propiedad mientras está en proceso de reivindicación, pero así como goza de la propiedad, de los frutos y de todas sus ventajas que este dé, también tiene que hacer las mejoras de los deterioros que el bien tenga, así que debe afrontar y restituir todo lo que ha gozado de la propiedad, el tenedor no tendrá que hacer las mejoras en los casos que el bien se deteriore por el pasar del tiempo o circunstancias naturales ajenas de este.

- **Art. 941 (Falso poseedor).**- *“Si alguno, de mala fe, se da por poseedor de la cosa que se reivindica, sin serlo, será condenado a la indemnización de todo perjuicio que de este engaño haya resultado al actor”.*

Análisis:Si existe un poseedor de mala fe que cometió fraude o cualquier otra clase de vicio y que cause daño al legítimo dueño del bien o al bien, este deberá indemnizar por todos los perjuicios que comprenden el daño emergente y el lucro cesante, ya que no ha estado en una posesión regular del bien.

- **Art. 942 (Acción contra el que enajeno la cosa).**- *“La acción de dominio tendrá también lugar contra el que enajenó la cosa, para la restitución de lo que haya recibido por ella, siempre que, por haberla enajenado, se haya hecho imposible o difícil su persecución; y si la enajenó a sabiendas de que era ajena, para la indemnización de todo perjuicio.*

El reivindicador que recibe del enajenador lo que se ha dado a éste por la cosa, confirma por el mismo hecho la enajenación”.

Análisis:Cuando el poseedor del bien lo enajena, sabiendo que no tiene derecho, el dueño debe pedir que le restituya todo lo que el poseedor enajeno sin permiso, pero si el poseedor no puede restituir lo enajenado tendrá que indemnizar de todo perjuicio ocasionado, así como lo estipula el artículo

- **Art. 943 (Acción contra un heredero).**- *“La acción de dominio no se dirige contra un heredero sino por la parte que posea en la cosa. Pero las prestaciones a que estaba obligado el poseedor, por razón de los frutos o de los deterioros que le eran imputables, pasan a los herederos de éste, a prorrata de sus cuotas hereditarias”.*

Análisis:La acción de reivindicación o acción de dominio no es contra el que heredero del poseedor; sino contra la cosa que va a poseer por razón de la herencia, ya que el heredero tendrá que reconocer por los frutos, los daños causados y los deterioros que se le imputaron al poseedor anterior, ya que todo va a ser equitativo de igual forma con lo que va a gozar del bien mientras este en posesión del bien, a sabiendas que el heredero también tendrá que restituir el bien, al momento que el dueño realice una acción de dominio en contra de éste.

- **Art. 944 (Acción contra el poseedor de mala fe).**-*“Contra el que poseía de mala fe, y por hecho o culpa suya ha dejado de poseer, podrá intentarse la acción de dominio, como si actualmente poseyese.*

De cualquier modo que haya dejado de poseer, y aunque el reivindicador prefiera dirigirse contra el actual poseedor, respecto del tiempo que ha estado la cosa en su poder tendrá las obligaciones y derechos que según este Título

corresponden a los poseedores de mala fe, por razón de frutos, deterioros y expensas.

Si paga el valor de la cosa, y el reivindicador lo acepta, sucederá en los derechos del reivindicador.

Lo mismo se aplica al poseedor de buena fe que en el curso del juicio se ha puesto en la imposibilidad de restituir la cosa por su culpa.

El reivindicador, en los casos de los dos incisos precedentes, no estará obligado al saneamiento.”

Análisis: Es factible seguir una acción reivindicatoria de dominio contra el que poseedor de mala fe y que por cualquier sea las circunstancias haya dejado de poseer el bien, este hecho no le corresponde al dueño del bien averiguarlo, ya que el dueño podrá interponer esta acción así no esté en actual posesión del bien, ya que el que posea de mala fe deberá responder por razón de frutos que del bien se obtenga como los frutos naturales, los deterioros que se causen el bien por la culpa del poseedor y expensas causadas.

Así como el dueño puede seguir la acción de dominio contra el que está poseyendo el bien actualmente, aunque este sea un poseedor de buena fe, este también deberá en su momento responder por razón de frutos, deterioros y expensas causadas. Todo lo que dolosamente el poseedor se ha beneficiado y ha vendido del bien tendrá que restituir o pagar por el valor correspondiente.

- **Art945 (Secuestro de la cosa que se reivindica).**- *“Si reivindicándose una cosa corporal mueble, hubiere motivo de temer que se pierda o deteriore en manos del poseedor, podrá el actor pedir el secuestro; y el poseedor estará obligado a consentir en él, o a dar seguridad suficiente de restitución, para el caso de ser condenado a restituir”.*

Análisis: Si se trata de un bien mueble, el legítimo dueño puede pedir el secuestro de dicho bien, ya sea al poseedor, si éste no está de acuerdo, el actor podrá lo solicitara al juez el secuestro del bien, previa la respectiva información sumaria de este, así como lo indica el artículo 917 del Código de Procedimiento Civil, para

que este inmueble no se dañe, estropee o pierda, así el actor tenga la tranquilidad de que el bien este seguro.

El poseedor tendrá la obligación de dar el inmueble para el secuestro o si no tendrá que dar las garantías necesarias para la restitución del bien, ya que será condenado a restituirlo.

- **Art. 946 (Situación de la cosa durante el juicio de reivindicación).**- *“Si se demanda el dominio u otro derecho real constituido sobre un inmueble, el poseedor seguirá gozando de él, hasta la sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada.*

Pero el actor tendrá derecho a solicitar las providencias necesarias para evitar todo deterioro de la cosa y de los muebles y semovientes anexos a ella, comprendidos en la reivindicación, si hubiere justo motivo de temerlo, o las facultades del demandado no ofrecieren suficiente garantía”.

Análisis:El poseedor de un inmueble seguirá gozando de éste, hasta que se dé por terminado el juicio y se ejecutorié la sentencia y se de cómo cosa juzgada. Así como se analizó anteriormente, el actor puede pedir para un mejor recaudo de sus bienes, todas la medidas que la ley le faculte, estas medidas serán para que el actor pida que se le restituya todo lo que gozo el poseedor al momento de reivindicar el bien, y dejar en las misma condiciones en las que comenzó a poseer el bien y sino tendrá que cancelar por el valor que estas valgan.

- **Art. 947 (Extensión de la acción al embargo de terceros).**- *“La acción reivindicatoria se extiende al embargo, en manos de tercero, de lo que por éste se deba como precio o permuta al poseedor que enajenó la cosa”.*

Análisis:Si la acción de dominio se puede amplia al embargo de terceros ya que el bien no le pertenece al poseedor y es este el que tiene la obligación con tercero, así que al momento que se quiera embargar la acción reivindicación pasara q estos, a causa que el poseedor de no tiene derecho legal sobre el bien embargado, con excepción que el juez dictamine por decreto judicial el embargo.

- **Art. 948 (Restitución por el poseedor vencido).**- *“Si es vencido el poseedor, restituirá la cosa en el plazo que el juez señalare; y si la cosa hubiere sido secuestrada, pagará el actor al secuestre los gastos de custodia y conservación, y tendrá derecho para que el poseedor de mala fe se los reembolse”.*

Análisis: Después de la culminación de la acción de reivindicación el juez señala un periodo de tiempo como lo señala el artículo 33 del Código Civil Ecuatoriano, para que el poseedor restituya el bien vencido, si el actor pidió el secuestro del bien para precautelar sus intereses, el secuestre tendrá el derecho de no devolver lo secuestrado si no se le paga lo adeudado por dicho servicio ya sea que le cancele el actor o el poseedor, tendrá el actor que pagar al secuestre por la protección y mantenimiento del bien, si el poseedor no lo ha hecho, así que el actor tiene el derecho de solicitar que el poseedor de mala fe tendrá la obligación de devolver lo gastado y adeudado al secuestre.

- **Art. 949 (Cosas que se restituyen).**- *“En la restitución de una heredad se comprenden las cosas que forman parte de ella, o que se reputan como inmuebles por su conexión con ellas, según lo dicho en el Título De las varias clases de bienes. Las otras no serán comprendidas en la restitución, si no lo hubieren sido en la demanda y sentencia; pero podrán reivindicarse separadamente.*

En la restitución de un edificio se comprende la de sus llaves.

En la restitución de toda cosa se comprende la de los títulos que conciernen a ella, si se hallan en manos del poseedor”.

Análisis: Cuando se solicita el restablecimiento de una propiedad, se entiende que a esta se unen los bienes inmuebles por adherencia y los inmuebles por destinación como lo establece el artículo 587 y 588 del Código Civil Ecuatoriano. Si el poseedor era de buena fe y se estableció lo que podía gozar, estedeberá restituirse lo que se hubiere recibido bajo tal condiciónlo que se implantó por el convenio de las partes, en los casos de frutos naturales no se deberán restituir los frutos percibidos en el tiempo intermedio que este estuvo en posesión, salvo

disposición legal que estipule lo contrario. El actor deberá solicitar en la demanda todo lo que quiere que se le restituya especificándolo, si no lo hace este lo hará separadamente.

- **Art. 950 (Responsabilidad por deterioros).**-*“El poseedor de mala fe es responsable de los deterioros que por su hecho o culpa ha sufrido la cosa. El poseedor de buena fe, mientras permanece en ella, no es responsable de estos deterioros, sino en cuanto se hubiere aprovechado de ello; por ejemplo, destruyendo un bosque o arbolado, y vendiendo la madera o la leña, o empleándola en beneficio suyo”.*

Análisis:En su Art. 29 el Código Civil Ecuatoriano nos explica las clases de culpa, partiendo de esto el poseedor de mala fe, es responsable de todos los daños que ha sufrido el bien, por el hecho de la frecuente convivencia en éste, o por descuido o falta de precaución de cuidar el bien a consecuencia este se destruyó.

El poseedor de buena fe al contrario podrá gozar del bien en su totalidad, siempre que el dueño del bien haya permitido esto al momento de iniciar la posesión de buena fe, si el poseedor cultiva el terreno los frutos que produzca son para este, es decir todo lo que produzca el bien será del poseedor de buena fe y no tendrá que restituir nada al momento de devolverle al dueño.

Ya que el poseedor de mala fe ha dispuesto y gozado de los frutos naturales y civiles que ha dado el bien, el poseedor tendrá que restituirlos, pero no solo de lo que se ha aprovechado, sino también de lo hubiese el dueño apreciado a futuro de esos frutos, si ya no hubiese frutos en el bien este tendrá que pagar por el valor desde el momento que ocupó el bien hasta que concluya la acción de dominio.

- **Art. 951 (Obligación frente a los frutos).**- *“El poseedor de mala fe está obligado a restituir los frutos naturales y civiles de la cosa, y no solamente los percibidos, sino los que el dueño hubiera podido percibir con mediana inteligencia y actividad, teniendo la cosa en su poder.*

Si no existen los frutos, deberá el valor que tenían o hubieren tenido al tiempo de la percepción. Se considerarán como no existentes los que se hayan

deteriorado en su poder.

El poseedor de buena fe no está obligado a la restitución de los frutos percibidos antes de la citación con la demanda. En cuanto a los percibidos después, estará sujeto a las reglas de los dos incisos anteriores.

En toda restitución de frutos se abonarán al que la hace los gastos ordinarios que ha invertido en producirlos”.

Análisis: Para el poseedor de buena fe, no está en obligación restituir los frutos percibidos ya que estos los hizo en el tiempo antes de que empiece la demanda de reivindicación, pero si ya empezó la demanda, los que perciba en adelante a ésta tendrá que responder o dejar de hacerlo.

El poseedor vencido tiene el derecho de pedir que le abonen por las mejoras hechas al bien, si estas hubiesen sido realmente necesarias o si estas fueron permanentes, para mejorar y arreglar el bien y así para evitar su deterioro o destrucción. Se tomara en cuenta el valor de las mejoras al tiempo que se restituya el bien.

- **Art. 952 (Abono de expensas).**- *“El poseedor vencido tiene derecho a que se le abonen las expensas necesarias invertidas en la conservación de la cosa, según las reglas siguientes:*

Si estas expensas se invirtieron en obras permanentes, como una cerca para impedir las depredaciones, o un dique para atajar las avenidas, o las reparaciones de un edificio arruinado por un terremoto, se abonarán al poseedor dichas expensas, en cuanto hubieren sido realmente necesarias; pero reducidas a lo que valgan las obras al tiempo de la restitución.

Y si las expensas se invirtieron en cosas que por su naturaleza no dejan un resultado material permanente, como la defensa judicial de la finca, serán abonadas al poseedor en cuanto aprovecharen al reivindicador, y se hubieren hecho con mediana inteligencia y economía”.

Análisis: El poseedor vencido también tendrá derecho de pedir que le abonen por los gastos, si el bien estuvo en conflicto judicial, pago de alguna hipoteca, antes de

la restitución, ya que esto solo le beneficia al reivindicador.

Todos los reembolsos de gastos se los hará después de la restitución del bien y cuando el bien este desocupado, es decir cuando el dueño tenga las llaves del bien, ahí se podrá comprobar todas las mejoras o arreglos hechos al bien. Se comprobará si son necesarios o no, si estos sirvieron para que el bien no se destruya o se deteriore.

- **Art. 953 (Abono de mejoras útiles al poseedor de buena fe).**- *“El poseedor de buena fe, vencido, tiene asimismo derecho a que se le abonen las mejoras útiles, hechas antes de citársele con la demanda.*

Sólo se entenderá por mejoras útiles, las que hayan aumentado el valor venal de la cosa.

El reivindicador elegirá entre el pago de lo que valgan al tiempo de la restitución las obras en qué consisten las mejoras, o el pago de lo que, en virtud de dichas mejoras, valiere más la cosa en dicho tiempo.

En cuanto a las obras hechas después de citada la demanda, el poseedor de buena fe tendrá solamente los derechos que, por el artículo siguiente, se conceden al poseedor de mala fe”.

Análisis:El poseedor de buena fe vencido, así mismo tiene el derecho de pedir que le abonen por los gastos que invirtió en el bien, si estos realmente fueron necesarios para el arreglo o evitar la destrucción del bien. El poseedor de buena fe vencido tiene la obligación de avisar con tiempo al dueño de todas estas mejoras o en los arreglos que va hacerle al bien, ya que estas si son causadas por el poseedor para su beneficio no se tendrán que devolver ningún pago, ya que el dueño no autorizo dichas mejoras. Caso contrario con el poseedor de mala fe que no tendrá derecho de pedir una devolución de algún gasto hecho ya que este no tiene la aprobación del dueño.

Si el poseedor de buena fe vencido ha hecho mejoras voluntariamente, este pierde el derecho de pedir que le reembolsen por lo que invirtió en ellas y podrá llevarse el material o las cosas que haya ocupado en dichas mejoras, siempre que estas no

destruyan el bien al momento de separarlas y esto conlleve a la destrucción del bien.

El poseedor de buena fe vencido deberá pedir el reembolso antes que se le cite a la demanda de reivindicación.

- **Art. 954 (Situación del poseedor de mala fe).**- *“El poseedor de mala fe no tendrá derecho a que se le abonen las mejoras útiles de que habla el artículo precedente. Pero podrá llevarse los materiales de dichas mejoras, siempre que pueda separarlos sin detrimento de la cosa reivindicada, y que el propietario rehúse pagarle el precio que tendrían dichos materiales después de separados”.*

Análisis:En el análisis del artículo anterior se reconocía y se reembolsaba al poseedor de buena fe vencido por lo invertido para la mejora o arreglos del bien, pero con el poseedor de mala fe, ocurre lo contrario con este artículo; éste notendrá derecho de pedir una devolución de algún gasto hecho en el bien ya sea por mejoras o arreglos del bien reivindicado, el poseedor de mala fe solo tendrá derecho a retirar las cosas o material que puso, siempre que estos al momento de tratar de retíralos no destruyan el bien, caso contrario se quedarán en el estado actual y será beneficio para el dueño del bien, y será voluntad del dueño sin obligación alguna reconocer o no sobre los gastos invertidos sobre la cosa reivindicada.

- **Art. 955 (Mejoras voluptuarias):***“En cuanto a las mejoras voluptuarias, el propietario no estará obligado a pagarlas al poseedor de mala ni de buena fe, que sólo tendrá, con respecto a ellas, el derecho que por el artículo precedente se concede al poseedor de mala fe, respecto de las mejoras útiles.*

Se entiende por mejoras voluptuarias las que sólo consisten en objetos de lujo y recreo, como jardines, miradores, fuentes, cascadas artificiales, y generalmente las que no aumentan el valor venal de la cosa en el mercado común, o sólo lo aumentan en una proporción insignificante”.

Análisis:Anteriormente se hablaba de si el dueño de la cosa reivindicada tenía la

obligación de pagar sobre las mejoras, este no tiene de la obligación de reembolsar si estas mejoras son voluptuarias, es decir si las mejoras son con el fin de lujo o entretenimiento del poseedor, ya sean estos de buena o de mala fe. Ya que estas mejoras no le benefician al propietario del bien reivindicado.

- **Art. 956 (Detrimiento de la cosa reivindicada por separación de materiales).**- *“Se entenderá que la separación de los materiales, permitida por los artículos precedentes, es en detrimento de la cosa reivindicada, cuando hubiere de dejarla en peor estado que antes de hacerse las mejoras; salvo en cuanto el poseedor vencido pudiere reponerla inmediatamente a su estado anterior, y se allanare a ello”.*

Análisis:El poseedor vencido tendrá que dejar el bien reivindicado en el estado que cogió el bien, y si esto conlleva a que no pueda retirar los materiales que puso, este no podrá retirar los materiales ya que destruiría el bien. Pero el poseedor vencido si podrá retirar sus materiales, si al retirarlos estos destruyen el bien, el poseedor vencido tendrá que dejar el bien en el estado en que tuvo dominio de la cosa, es decir dejar en perfecto estado.

- **Art. 957 (Tiempo al que se refiere la buena o mala fe).**- *“La buena o mala fe del poseedor se refiere, relativamente a los frutos, al tiempo de la percepción, y relativamente a las expensas y mejoras, al tiempo en que fueron hechas”.*

Análisis: En este artículo se refiere al tiempo de la buena o mala del poseedor, en el momento en se hizo las inversiones en la cosa reivindicada para los gastos y las mejoras que el bien necesitaba para su cuidado y evitar su destrucción.

- **Art. 958 (Derecho de retención de la cosa concebida al poseedor vencido).**- *“Cuando el poseedor vencido tuviere un saldo que reclamar en razón de expensas y mejoras, podrá retener la cosa hasta que se verifique el pago, o se le asegure a su satisfacción”.*

Análisis:El poseedor vencido tendrá el derecho de seguir reteniendo la cosa, hasta

que se le cancele por todas las mejoras que realizo, el dueño si aprobó y consintió que se realizaran dichas mejoras tendrá la obligación de cancelar y así el poseedor vencido podrá estar tener la satisfacción de que se le cancelo todo.

- **Art. 959 (Retención Indebida).**- *“Las reglas de este Título se aplicarán contra el que, poseyendo a nombre ajeno, retenga indebidamente una cosa raíz o mueble, aunque lo haga sin ánimo de señor”.*

Análisis: Este artículo quiere decir que la posesión indebida de alguna cosa raíz o mueble por parte de alguna persona que no sea legalmente el dueño, es decir no tenga el título de propiedad, el verdadero dueño tendrá el derecho de plantear un juicio de reivindicación o acción de dominio.

Artículos del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

- **Art. 67.-** La demanda debe ser clara y contendrá:
 - La designación del juez ante quien se la propone;
 - Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del actor y los nombres completos del demandado;
 - Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión;
 - La cosa, cantidad o hecho que se exige;
 - La determinación de la cuantía;
 - La especificación del trámite que debe darse a la causa;
 - La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor; y,
 - Los demás requisitos que la ley exija para cada caso.
- **Art. 68.-** A la demanda se debe acompañar:
 1. El poder para intervenir en el juicio, cuando se actúe por medio de apoderado;
 2. La prueba de representación del actor si se tratare de persona natural incapaz;
 3. La prueba de la representación de la persona jurídica, si ésta figurare como actora;

4. Los documentos y las pruebas de carácter preparatorio que se pretendiere hacer valer en el juicio y que se encontraren en poder del actor; y,
5. Los demás documentos exigidos por la ley para cada caso.

- **Art. 69.-** Presentada la demanda, el juez examinará si reúne los requisitos legales.

Si la demanda no reúne los requisitos que se determinan en los artículos precedentes, ordenará que el actor la complete o aclare en el término de tres días; y si no lo hiciera, se abstendrá de tramitarla, por resolución de la que podrá apelar únicamente el actor.

La decisión de segunda instancia causará ejecutoria. El juez cuando se abstenga de tramitar la demanda, ordenará la devolución de los documentos acompañados a ella, sin necesidad de dejar copia.

La omisión de este deber por la jueza o el juez constituirá falta que será sancionada por el director provincial del Consejo de la Judicatura respectivo, con amonestación por escrito la primera vez y la segunda con multa equivalente al diez por ciento de la remuneración de la jueza o del juez. La reiteración en el incumplimiento de este deber constituirá falta susceptible de ser sancionada con suspensión o destitución.

La corte que advierta esta omisión, la pondrá en conocimiento del director provincial del Consejo de la Judicatura para los fines de ley.

- **Art. 395.-** El juicio ordinario se sujetará a las disposiciones de esta Sección y se tramitará ante uno de los jueces de lo civil.

- **Art. 396.-** Propuesta la demanda, el juez, de oficio, examinará si es clara y si se reúnen los requisitos determinados en el Art. 69. De no ser clara o de no reunir aquéllos requisitos, mandará que se la aclare o se la complete en la forma determinada en los artículos antes citados.

Una vez que el juez estime que la demanda es clara y completa, dará traslado con apercibimiento en rebeldía, simultáneamente a todos los demandados.

- **Art. 397.-** El demandado tendrá el término de quince días para proponer conjuntamente las excepciones dilatorias y perentorias, las cuales se resolverán en sentencia. Entre las excepciones no podrá proponerse la de oscuridad del libelo.
- **Art. 398.-** Si, al tiempo de contestar a la demanda, se reconviniere al demandante, se concederá a éste el término de quince días para contestar a la reconvención.
- **Art. 399.-** Si la litis se hubiere trabado sobre cuestiones de puro derecho, el juez pedirá autos y dictará sentencia.
- **Art. 400.-** Si las excepciones o la cuestión planteada en la reconvención versan sobre hechos que deben justificarse, el juez señalará día y hora en los que las partes deben concurrir, con el propósito de procurar una conciliación, que dé término al litigio.

En el día y hora señalados, si sólo una de las partes hubiere concurrido, se dejará constancia, en acta, de la exposición que presente y se dará por concluida la diligencia.

La falta de concurrencia de una de las partes constituirá indicio de mala fe, que se tendrá en cuenta para la condena en costas al tiempo de dictarse la sentencia.

- **Art. 401.-** Si concurrieren ambas partes, el juez dispondrá que cada una, por su orden, deje constancia, en el acta que debe levantarse, de las exposiciones que tuviere por conveniente hacer y, principalmente, de las concesiones que ofrezca, para llegar a la conciliación. Se entenderá que tales concesiones están subordinadas siempre a la condición de ser aceptadas en la conciliación, de tal modo que no implicarán, en caso alguno, reforma de las cuestiones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en la contestación.

El juez, por su parte, procurará, con el mayor interés, que los litigantes lleguen a avenirse.

- **Art. 402.-** Si las partes se pusieren de acuerdo, lo harán constar en acta, y el juez, de encontrar que el acuerdo es lícito y comprende todas las reclamaciones planteadas, lo aprobará por sentencia y declarará terminado el juicio.

La sentencia deberá inscribirse, cuando fuere necesario, a fin de que sirva de título, para los efectos legales correspondientes.

Si el acuerdo comprende sólo alguna o algunas de las cuestiones planteadas y fuere lícito, el juez lo aprobará por auto y dispondrá que el juicio continúe respecto de las cuestiones no comprendidas en el acuerdo de conciliación, a menos que, dada la naturaleza de dichas cuestiones, no puedan ser, en concepto del juez, consideradas y resueltas sino conjuntamente.

- **Art. 403.-** Si las partes no llegaren a conciliar, se dejará constancia, en el acta, de las exposiciones de cada una y se dará por concluida la diligencia.

Estas exposiciones se tendrán en cuenta, al tiempo de dictar sentencia, para apreciar la temeridad o mala fe del litigante al que pueda imputarse la falta de conciliación.

- **Art. 404.-** La diligencia de conciliación sólo podrá diferirse por una vez, a solicitud de cada una de las partes, y por un término que no exceda de cinco días.

- **Art. 405.-** De no obtenerse la conciliación, sea por el caso del Art. 403, sea por el Art. 400, inciso 2º el juez recibirá la causa a prueba por el término de diez días, para que se practiquen las que pidan las partes.

- **Art. 406.-** Concluido el término probatorio, el juez pedirá autos y pronunciará sentencia. Las partes podrán presentar sus manifiestos en derecho hasta antes de expedirse el fallo.

- **Art. 407.-** Las demandas, si se trata de juicios cuya cuantía no pase de veinte dólares de los Estados Unidos de América, se presentarán ante el juez de lo civil respectivo, quien mandará citar al demandado para que conteste dentro del segundo día. Si el demandado propusiere excepciones que deban probarse, o la demanda se fundare en hechos justificables, se concederá el término probatorio de tres días. Vencido este término, se pronunciará sentencia. De la sentencia se concederá recurso de apelación para ante el superior, quien fallará por el mérito de los autos. Su decisión causará ejecutoria.

En los juicios de que trata este artículo, exceptuando el juicio de tercería, no se admitirá ni tramitará incidente alguno que tienda a impedir, detener o alterar el curso del juicio, y el quebrantamiento de esta prohibición será castigado en la forma que prescribe el Art. 293.

- **Art. 408.-** Si el que apeló de la sentencia no determinare explícitamente, dentro de diez días, contados desde que se le hizo saber la recepción del proceso, los puntos a los que se contrae el recurso, el ministro de sustanciación, a petición de parte, declarará desierta la apelación y mandará devolver el proceso al inferior, para que se ejecute la sentencia.(Codigo de Procedimiento Civil)

Análisis de los artículos del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano referentes a la reivindicación o acción de dominio.

La reivindicación o acción de dominio se sustentara en los artículos del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano y demás que tratan sobre este tema. La reivindicación o acción de dominio estará sujeta bajo a las normas del Juicio Ordinario y a las del artículo 67 del mismo cuerpo legal que trata sobre los requisitos de la demanda en general.

El Juicio Ordinario está reservado solo para aquellos trámites que por su clase o complejidad judicial requieran de este procedimiento, esto es porque la ley Ecuatoriana no muestra un medio específico para esta clase de procesos.

El Juicio Ordinario es caracterizado por qué es un juicio declarativo o esto quiere decir que está destinado para obtener el reconocimiento de un derecho, es un juicio extraordinario o especial comenzando con su organización, puesto que todo el procedimiento es más extenso que los otros juicios y es un juicio escueto, porque tanto las excepciones dilatorias y perentorias deben contraerse conjuntamente y se fallan en sentencia.

Presentada la demanda deberá tener todos los requisitos que están detallados en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, al momento de presentar la demanda, el Juez la califica y falta a uno de estos requisitos la rechaza y la manda rectificar en el término de tres días, se dispone su citación y en ella se ordena que el demandado le conteste en 15 días. Aceptada la demanda el juez dará el término de quince días para que el demandado conteste la demanda y podrá proponer excepciones dilatorias o perentorias, de igual forma si el demandado quiere reconvenir tendrá el término de quince días para hacerlo, se convoca a una junta de conciliación, luego a petición de parte se abre la causa a prueba por el término de 10 días y luego se pronuncia sentencia, antes de ella se puede presentar alegatos.

El Juicio Ordinario es el más extenso de los demás juicios, ya que este contiene etapas judiciales claramente concretadas; con esto permite el ejercicio de los derechos sustantivos en una forma más completa, posible y eficaz.

DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA SOBRE LA REIVINDICACIÓN O ACCIÓN DE DOMINIO.

Definiciones.

Tras haber analizado varias definiciones sobre la Reivindicación o Acción de Dominio, mi definición es: *“Es el derecho que tiene toda persona dueña de una cosa que no está en posesión de ella y que acude a la ley para su restitución en contra del que la está poseyendo para que mediante sentencia la devuelva”*.(José Erazo Oña, 2015)

La reivindicación o acción de dominio es un tema al que algunos tratadistas han dado sus respectivas definiciones:

Un concepto de reivindicación tomado dice: *“En el latín es donde podemos encontrar el origen etimológico del término que vamos a analizar a continuación. En concreto aquel se halla en el verbo **reivindicare** que es fruto de la suma de dos partículas: el vocablo **“rei”** que significa **“cosa”** y el verbo **“vindicare”** que a su vez puede traducirse como **“vengar o defender”**. Reivindicación es el proceso y el resultado de reivindicar. Este verbo hace referencia a resguardar o requerir una cosa a la que se cree contar con derecho o a expresarse de manera positiva sobre algo o sobre una persona.* (Definicion.de, 2008).

Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales Acción nos dice: *“Acción Reivindicatoria es aquella que tiene por objeto el ejercicio, por el propietario de una cosa, de los derechos dominicales, a efectos de obtener su devolución por un tercero que la detenta”*.(Manuel Ossorio, 1973).

Guillermo Cabanellas de Torres en su Diccionario Jurídico Elemental dice: *Acción Reivindicatoria. Constituye una acción real dirigida a recuperar una cosa de nuestra propiedad, que por cualquier motivo está poseyendo otro, con sus frutos, productos o rentas. Es consecuencia esencial e inmediata del dominio”*(Cabanellas de Torres, 2005).

Para el catedrático peruano Doctor Alexander Rioja Bermúdez, en su Obra Procesal Civil, nos da un resumen sobre el tema: *“La reivindicación, es una acción real, pues nace de un derecho que tiene este carácter, el dominio, el cual le permite exigir el reconocimiento de ese derecho, y consecuentemente la restitución de la cosa por el tercero que la posea”*. (Rioja Bermudez, 2009)

El Magistrado español Vicente Luís Montes Penadés, define en un análisis a la acción reivindicatoria como: *“La acción que puede ejercitar el propietario que no posee contra el poseedor que frente al propietario, no puede alegar un título jurídico que justifique su posesión”*.(Agustín Vigo, 2001)

Para Yanett Lazarde dice: “*La acción real de reivindicación, la otorga la ley, al propietario de una cosa singular de la que no está en posesión, para que la ejerza contra la persona que está poseyéndola*”. (Lazarde, 2014).

La Corte Nacional de Justicia.- Sala de lo Civil y Mercantil de Quito la define como: “*El Derecho inherente al dominio y derivado del mismo, que asiste al dueño de una cosa para perseguirla, reclamarla y restituirla a su poder cuando haya salido de este sin título jurídico o por título ilegítimo o insuficiente*”.(Juicio de Reivindicación, 2012)

Fundamentos de La Reivindicación o Acción de Dominio.

La acción reivindicatoria se fundamenta ya que es un derecho real, quede subordinada a la acción personal de nulidad, es necesario que se deriven de un mismo hecho, es decir que primero haya nacido una acción personal entre el demandante y el causante del actual poseedor, que los vincule contractualmente, para que luego nazca de esa obligación, la acción real de parte del demandante, contra el tercero que está en posesión del inmueble. Según Giuseppe Chiovenda los fundamentos son: Sujetos, objeto y causa de la acción. (Rioja Bermudez, 2009)

Sujetos:

a) **Titular de la acción.-** Actor o demandante. Quien tiene el derecho de acudir ante el órgano jurisdiccional, estatal o arbitral, a reclamar la prestación de la función jurisdiccional, pretendiendo obtener una conducta forzada determinada en el demandado.

b) **El órgano jurisdiccional.-** Estatal o arbitral. Dotado de facultades para decir el derecho con imparcialidad, resolviendo así la situación controvertida.

c) **Sujeto pasivo.-** Es la persona natural o jurídica que soporta los efectos de la acción típica realizada por el sujeto activo, quedando sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones procesales.(Rioja Bermudez, 2009)

Objeto de la acción:

Constituido por la prestación o prestaciones que se reclaman por el acto del demandado. Es la conducta que se exige. Teniendo así, dos objetos:

1. Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional despliegue todos los actos tendientes a decir el derecho.
2. Que se ejerza la función jurisdiccional para ajustar al demandado a una conducta pretendida por el actor.(Rioja Bermudez, 2009)

Causa de la acción:

Se mencionan dos elementos: un derecho y una situación contraria a ese derecho. Presunta violación del derecho. (Rioja Bermudez, 2009)

Es de importante relevancia señalar que la diferencia de la acción reivindicatoria agraria y civil, radica fundamentalmente en que en materia agraria, la calidad de propietario se demuestra mediante el título ejecutorial, o en su defecto, mediante documento con antecedentes de dominio en título ejecutorial.

Así mismo, la posesión agraria implica necesariamente el ejercicio de actividad agraria, sea vegetal o animal. Vale decir que la confesión ficta es un medio de valoración probatorio, y admitir que en un proceso reivindicatorio puede producirse dicha confesión sería tanto como concebir el reconocimiento de la titularidad dudosa sobre un derecho. (Hector, 2011)

Requisitos que debe tener la reivindicación o acción de dominio.

Como lo establece en el artículo 933 del Código Civil Ecuatoriano que dice: *“la reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela”*, para que opere la acción reivindicatoria deben concurrir tres requisitos esenciales e indispensables según:

Doctrinas:

- El derecho de propiedad o dominio del actor.
- Que el demandado se encuentra en posesión de la cosa reivindicada.
- Que el demandado posee la cosa indebidamente.
- Que el propietario no le haya otorgado la posesión al poseedor por ningún tipo de contrato, ni que en ninguna forma haya consentido en la posesión del tercero.
- Que la cosa demandada es idéntica totalmente a la que señala el actor como de su propiedad.

Jurisprudencia:

- Derecho de propiedad del actor.
- El carácter de tenedor o poseedor del demandado.
- La identificación del objeto reivindicado, es decir, que éste sea el mismo que el demandado posee y del cual es propietario el actor.
- Que se trate de una cosa singular;
- Que el actor que la reivindica sea dueño de ella.
- No esté en posesión de la misma y
- Que el demandado sí la posea.

Se trata de requisitos esenciales para la procedencia de esta acción. Pueden existir situaciones en las que el poseedor no reconozca el dominio ajeno y alegue posesión, caso en el que los fallos de triple reiteración y la resolución de la Corte Nacional de Justicia de fecha 27 de julio de 2011 en el artículo primero establecen:

“Para declarar la reivindicación o la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, se requiere que la existencia de ese derecho sea planteado en demanda o como reconvencción, pero no mediante excepción a la acción”.(Corte Nacional de Justicia, 2011)

Los requisitos que vamos a profundizar en este estudio son los siguientes:

1. Dominio del actor;
2. Posesión injusta por el demandado; e
3. Identificación de la cosa.

Dominio del actor.- Como lo establece el código civil ecuatoriano en su artículo 937 “*La acción reivindicatoria o de dominio corresponde al que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa*”, el actor ha de ser propietario y, además, ha de probarlo por cuantos medios sean válidos en Derecho, es decir con el título de propiedad legalmente inscrito. La acción reivindicatoria corresponde exclusivamente al propietario contra el poseedor que no es propietario. En consecuencia recae sobre el actor la carga de la prueba de su derecho de propiedad y de la posesión que el demandado ejerce sobre el bien reivindicado.

Normalmente se trata de una prueba flexible que puede hacerse de muy distintas maneras, a través de documentos, notoriedad, declaraciones de testigos, información de registros públicos, etc. y que, en muchas ocasiones vendrá facilitada por presunciones jurídicas como la establecida en el 721 del código civil, sobre bienes muebles, y que la posesión de buena fe se reputa como título válido o la del artículo 34 de la Ley Registro, para bienes inmuebles inmatriculados, que presume cierta toda información inscrita en el correspondiente registro de la propiedad.

Posesión injusta por el demandado.- El demandado debe estar en posesión actual de la cosa que se va a reivindicar, este es un requisito esencial para que la acción tenga validez, el artículo 939 del código civil dice: “*La acción de dominio se dirige contra el actual poseedor*”. El poseedor demandado ha de serlo injustificadamente, es decir, no tiene que tener un título que de alguna manera legitime su posesión. En este caso no se exige que el título sea de propiedad, sino que vale cualquier otro que le permita el hecho posesorio (Ej. si es un arrendatario con un contrato vigente de arrendamiento).

Es posible que el poseedor demandado alegue otros motivos que justifiquen de alguna manera su posición, por lo que el actor no sólo debe probar su título, sino demostrar que éste es justo, legítimo, eficaz y de mejor condición y origen que el otro ya que en caso de duda, el juez tendrá que absolver al demandado en aplicación de los principios procesales generales.

La jurisprudencia es constante al exigir la previa impugnación del título con que posea el demandado, si lo tuviere; con el fin de armonizar la protección de la propiedad con el principio de justicia rogada. En efecto, el juez civil no puede otorgar algo que no se le haya solicitado, por lo que no podrá atacar la validez del título del demandante si no se le ha pedido en la demanda.

Identificación de la cosa. El sujeto que afirme ser propietario de un determinado bien deberá identificarlo correctamente, de tal manera que no quepan dudas acerca de su identidad. La jurisprudencia suele rechazar referencias genéricas o vagas y exige una determinación lo más concreta y minuciosa posible.

La reivindicación no procede sino respecto a cosas determinadas, específicas, corporales e inmateriales. Requisito indispensable es la identificación de la cosa, señalando con precisión de sus linderos y cabida, además de la ubicación, si se trata de un inmueble, o sus marcas, colores y características especiales si la reivindicación versa sobre muebles.

No procederá, por el contrario, la acción cuando, por ejemplo, los linderos del inmueble cuya reivindicación se pretenda no coincidan con los linderos del que posee el demandado al amparo de sus propios títulos.

Este trámite es más sencillo en el caso de bienes inmuebles deberán estar registrados en el Registro de la Propiedad del domicilio del bien, que se deberá regirse según lo establecido en el artículo 34 de la Ley Registro, si bien carecen de esa fuerza a priori, sirven para crear normalmente una certeza suficiente en el ánimo del juez, ya que su carácter inmueble impide que sean objeto de ocultación o modificación espacial.

La cosa que se reivindica tendrá que ser singularizada y especificada, para que no se cometa errores, cualquiera de las parte procesales podrá solicitar al juez, de un perito judicial calificado en la materia, para que este realice un informe sobre la cosa, si se tratare de un inmueble especificar los límites con el título de propiedad, ya que estos deben constar en este. (Regmurcia)

Características de la reivindicación o acción de dominio.

- La acción de reivindicación se tramitara bajo lo dispuesto al Juicio Ordinario.
- Es una acción real, pues tiene su fundamento en un derecho real (propiedad).
- Es una acción petitoria, de naturaleza civil, donde se discute una lesión al derecho de propiedad y es *erga omnes*, pues se ejerce contra cualquier detentador o poseedor.
- No es susceptible de prescripción extintiva, pues el hecho que el propietario haya permanecido más de veinte años sin servirse de la cosa, es por sí mismo insuficiente para hacerle perder su derecho, en tanto que no haya habido usucapión a favor de un tercero.
- En principio es una acción restitutoria en el sentido de que tiene por objeto obtener una sentencia que condene al reo a devolver una cosa, razón por la cual presupone que el demandado tenga la cosa en su poder.

Legitimación Activa y Pasiva.

Legitimación Activa.- Solo puede ser el propietario, porque la orden de restituir la cosa presupone reconocido en el reivindicante el derecho de propiedad. Debe por tanto, ofrecer las pruebas de su dominio y de la posesión que el demandado tiene sobre la cosa objeto de reivindicación, si la cosa que se pretende reivindicar es un bien mueble abandonado por su propietario. La acción no puede prosperar toda vez que el bien es irrevindicable.

Legitimación Pasivo.- Se intenta contra el poseedor o detentador de la cosa en consecuencia debe el demandado (legitimado pasivo), en reivindicación ser poseedor o detentador de la cosa. (Ortiz Elizabeth)

Efectos de la reivindicación o acción de dominio

1. **La restitución de frutos:** El poseedor que haya sido condenado a restituir la cosa, o a pagar su precio abonará los frutos percibidos desde la notificación de la demanda, aunque no hubieren sido solicitados.

- La condenación comprenderá el valor de los frutos no percibidos por negligencia del poseedor durante el expresado período. Si medió mala fe de parte de aquél, deberá también los que el reivindicante hubiere podido percibir, y aun los frutos civiles que hubiere sido susceptible de producir la cosa no fructífera.

2. **Las mejoras.-** Los gastos necesarios o útiles serán pagados al poseedor condenado a la restitución.

- Son gastos necesarios o útiles los pagos por impuestos extraordinarios sobre el bien y por las hipotecas o impuestos que lo gravaban cuando el demandado o su autor comenzó a poseer.

- Se abonará además al poseedor el mayor valor que la cosa hubiere obtenido por gastos hechos en ella, útiles o necesarios; pero las mejoras suntuarias podrán ser retiradas por el reivindicado, si al hacerlo no causare daño al inmueble. El actor está obligado a pagar el mayor valor que por los trabajos o construcciones nuevas, hubiese adquirido el bien reivindicado en el momento de la restitución.

3. **Los deterioros.-** El poseedor de mala fe será responsable de la ruina o deterioro de la cosa, aunque fuere causado por caso fortuito, a no ser que hubiere ocurrido igualmente en poder del reivindicante.

4. **La destrucción de la cosa.-** El poseedor de buena fe sólo responderá por la destrucción o deterioro de la cosa, aunque resultare de hecho suyo, hasta la concurrencia del beneficio obtenido por la enajenación de los materiales o

accesorios, o su empleo en otros bienes, pero el de mala fe deberá satisfacer el valor del objeto, aunque no hubiere obtenido provecho alguno.

- 5. *Codena al demandante a la restitución.***-Es una sentencia de condena por la que se obliga a éste a restituir y devolver la cosa a su legítimo propietario, lo que conlleva necesariamente la liquidación del estado posesorio en cuanto a los frutos, rentas, gastos y mejoras.(Elizabeth Ortiz)

Carga de la prueba en la reivindicación o acción de dominio.

El actor tiene la carga de probar que es el propietario de la cosa que se reivindica, que el demandado la posee o detenta y la identidad de la cosa.

Una vez que haya probado con la existencia del título, debe igualmente probar su validez y eficacia, para ello tendrá que acreditar que fue adquirido de quien, a su vez, fue propietario, es decir, reconstruir la cadena de causalidad, lo cual a veces es muy complicado, hasta cumplir el plazo de prescripción adquisitiva que se determine según el bien. Este título de propiedad deberá estar registrado en el Registro de la Propiedad de la ciudad donde se ubica el bien, si se tratare de un inmueble. (Regmurcia)

Medios de prueba:

- La usucapión del bien.
- La presentación de un título. Si una de las partes tiene un título justificativo anterior al hecho de la posesión, se presume propietario.
- Si ambas invocan un mismo título, se prefiere el más antiguo.
- Si invocan títulos diferentes, deberá resolver el juez conforme a la equidad.
- Otras presunciones en defecto de título (posesión, catastro, testimonios etc.).

El demandante debe demostrar que es el propietario de la cosa, tal efecto su situación varía según que haya adquirido de modo originario o derivativo, porque en el primer caso sólo tiene que probar el hecho generador de la adquisición (por ej.: la usucapión), mientras que en la segunda hipótesis, además de probar su propia adquisición, tiene que justificar los derechos de su causante y en su caso de toda la cadena de causantes anteriores porque nadie puede transmitir más derechos de los que tiene. Por su dificultad esta prueba ha sido calificada de *probatio diabólica*. En la práctica, cuando es posible, se obvia la dificultad invocando a todo evento la usucapión. La doctrina en Francia e Italia llega a sostener que al actor le basta probar que tiene un derecho mejor y más probable que el derecho del demandado. Este criterio ha sido acogido por nuestra jurisprudencia.

En todo caso, el actor puede hacer libremente la prueba de su propiedad, No está limitado a la prueba escrita sino que puede recurrir a cualquier prueba legal incluso a las presunciones hominis.

Situaciones que se presentan en la prueba:

a) Que ninguna de las partes presente títulos de propiedad (hechos o documentos que demuestren la propiedad), caso en el cual la demanda debe ser declarada sin lugar tanto por no haber hecho el actor la prueba que le exige la ley, como por aplicación del principio de que en igualdad de condiciones es mejor la situación de quien posee.

b) Que sólo presente títulos el reivindicante, caso en el cual la decisión debe favorecerle a condición de que sus títulos prueben su propiedad, o, al menos, que tiene un derecho mejor y más probable que el demandado.

c) Que ambas partes presenten títulos. Cuando éstos son derivativos deben distinguirse a su vez dos situaciones en materia de inmuebles:

1. Si los títulos proceden del mismo causante, priva el que fue registrado primero si se trata de un acto entre vivos y el último válido si se trata de testamentos.

2. Si los títulos provienen de distintos causantes, la situación debe favorecer al actor si sus títulos prueban su derecho de propiedad o, al menos, que tiene un derecho mejor y más probable que el reo; caso contrario, la sentencia debe favorecer al demandado.

Al actor le concierne probar también que el demandado es el poseedor o detentador de la cosa que reivindica para lo cual también puede hacer uso de cualquiera de los medios de prueba previstos por la Ley.

Aun cuando está implícita en las pruebas anteriores, la doctrina destaca que el demandante debe probar la identidad de la cosa en el sentido de que la cosa cuya propiedad alega es la misma que posee o detenta el demandado.(Regmurcia)

Se ha tomado un ejemplo de la Corte Suprema de Justicia Bogotá, de Sala de Casación Civil en sentencia 10 de febrero de 2003, expediente 6788, se refirió al tema de la carga de la prueba en la acción reivindicatoria de la siguiente manera, la carga de la prueba, esta deberá ser practicada por el demandante ya que es el quien debe demostrar que es el legítimo dueño, se ha tomado un extracto de un dictamen sobre la carga de la prueba frente a la presunción de dominio que protege al poseedor.(Carga de la prueba en la Accion Reivindicatoria, 2003)

“Cuando una persona se atribuye la condición jurídica de propietario de un bien que se halla en posesión de otro, para reclamar su restitución, mediante el ejercicio de la acción reivindicatoria, corre con la carga de aniquilar la presunción de dominio que protege al poseedor, suministrando la prueba en contrario del hecho presumido, es decir, comprobando que en él radica la titularidad del derecho aducido, tarea en la cual le compete exhibir un título que contrarreste la posesión

material ejercida por su adversario y justifique en él un mejor derecho a la posesión del bien, título que por tanto debe tener una existencia precedente a la posesión del demandado. La producción del título, explica Luis Claro Solar, "...constituye una presunción de propiedad más poderosa que la posesión cuyo origen es posterior en fecha, y tiene en su apoyo todas las probabilidades, pues en la mayoría de los casos la enajenación, emana del verdadero propietario"

Como de antaño viene exponiéndolo la doctrina de la Corte, "... A quien alega el dominio como base de reivindicación, le basta presentar títulos anteriores a la posesión del demandado, no contrarrestados por otros que demuestren igual o mejor derecho del poseedor no amparado por prescripción. (...) La presunción de dominio establecida por el artículo 762 del código civil, desaparece en presencia de un título anterior de propiedad que contrarreste la posesión material, pues el poseedor queda entonces en el caso de exhibir otro título que acredite un derecho igual o superior al del actor" (Gerencie, 2013)

Excepciones que puede oponer el demandado.

El demandado puede oponerse con excepciones: contradecir la propiedad que invoca el actor, probar que él no es poseedor o detentador de la cosa o que ésta no es la misma que pertenece al demandante.

Además, el demandado puede basarse en las siguientes excepciones:

1. *La inexistencia del derecho de propiedad:* Lo que no puede suceder cuando el propietario ha abdicado el dominio cuando el título del actor está afectado por un vicio.

2. *La Prescripción Adquisitiva:* Lo que ocurre cuando el demandado demuestra su posesión legítima o de buena fe sobre la cosa durante los lapsos

requeridos por la ley.

3. *La cosa juzgada*: La autoridad de la cosas juzgada, no procede sino respecto a lo que ha sido objeto de sentencia. Corresponde al demandado, oponer la cosa juzgada como cuestión previa y demostrar que existió un juicio anterior.

4. *Excepciones basadas en la calidad del demandado*: Como sería la situación del poseedor de buena fe, que en virtud de un derecho de retención retiene la cosa reivindicada, hasta tanto el propietario no satisfaga la indemnización, por concepto de mejoras reclamadas y demostradas en el juicio reivindicatorio.(Ortiz Elizabeth)

5. Que tiene frente al actor un derecho a poseer o detentar la cosa.

6. Que el actor está obligado a garantizarle la posesión pacífica de la cosa. Esta sería la excepción procedente si, por ejemplo, una persona ha vendido a otra una cosa que en ese momento no le pertenecía, luego la adquiriese y posteriormente pretendiera reivindicarla de aquella persona a quien se la había vendido.

7. Que la acción reivindicatoria ha prescrito si se trata de los casos en que excepcionalmente prescribe la acción. (Temas de Derecho, 2012)

El poseedor puede ejercer la acción reivindicatoria de dominio.

Por otro lado en relación a la legitimación en causa por activa para ejercer la acción, el artículo 937 del Código Civil Ecuatoriano claramente dice que está legitimado el dueño, el que tiene la propiedad plena, la nuda propiedad o propiedad fiduciaria de la cosa pero, en ningún momento se refiere al poseedor.

Entonces, el poseedor puede ejercer la acción reivindicatoria de dominio, como el poseedor solo tiene ánimo de señor y dueño, pero como tal, no tiene la propiedad se pensaría que esta acción no puede ser ejercida por él, sin embargo el artículo 938 del Código Civil Ecuatoriano dice:

“Se concede la misma acción aunque no se pruebe dominio, al que ha perdido la posesión regular de la cosa, y se

hallaba en el caso de poderla ganar por prescripción.

Pero no valdrá ni contra el verdadero dueño, ni contra el que posea con igual o mejor derecho.” (Codigo Civil)

El poseedor si puede ejercer dicha acción, pero en este caso la doctrina la ha llamado acción publiciana, hay que tener en cuenta además que el poseedor para poder ejercer la acción deberá reunir las siguientes características:

- Haber perdido la posesión regular; la posesión regular es aquella que proviene de justo título, es decir, que esta acción no se le concede al poseedor irregular.
- El poseedor se hallaba en el caso de poder ganar la propiedad por prescripción.
- El que posea no debe tener igual o mejor derecho que él.
- Esta acción no procede contra el verdadero dueño, con lógica razón ya que la acción reivindicatoria protege al propietario de las cosas para que no las pierda por prescripción. (Gerencie, 2013)

Cuando una persona tiene la posesión de un bien, ejerce manifestaciones de la voluntad o actos de propietario del bien, no por esto es propietario, sin embargo por medio de la prescripción adquisitiva de dominio puede adquirir la propiedad. La posesión la define el código civil como la tenencia con ánimo de señor y dueño, es decir, que aunque no sea dueña la persona del bien que posee actúa como si lo fuera.(Jurisprudencia Bligoo)

El código civil ecuatoriano en su artículo 715 define la posesión de la siguiente manera:

“Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo". (Codigo Civil)

La posesión de un bien se pierde solo cuando otra persona se apodera de ella, pero siempre debe existir por parte de quien se apodera la intención de adueñarse del bien.

Entonces, de ninguna manera se pierde la posesión por transferir la tenencia del bien a otra persona, pues al transferir la tenencia mediante cualquier título no traslativo de dominio solo concede a quien se transfiere la mera tenencia, es decir, que el poseedor puede dar el bien en arriendo, prenda, comodato, etc., (Jurisprudencia Bligoo)

Requisitos de la demanda de reivindicación:

- Quien plantea la demanda debe ser el propietario, teniendo que probar su naturaleza como tal por su título de propiedad: sentencia de adjudicación un bien, testamento, legado, escritura de división y participación de bienes comunes (sujetos a propiedad).
- El bien debe ser un bien individual, no se puede plantear sobre una universalidad de bienes.
- El bien debe haberlo perdido el propietario y consecuentemente encontrarse en manos de un tercero.
- El demandado debe ser identificado, para evitar que demandado presente excepción procesal de falta de legitimidad para obrar.

- Se pueden reivindicar los bienes muebles e inmuebles, no se puede reivindicar los bienes perdidos, robados, bienes sobre los que hay obligación de devolver. En los inmuebles no se requiere que esté inscrito en registro público. La acción reivindicatoria es imprescriptible, pero no procede cuando el poseedor ha adquirido la propiedad por prescripción adquirida de dominio. (Piñan Indacochea, 2013)

Irreivindicabilidad.

Para Manuel Ossorio, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, nos da una definición: **Irreivindicable**: *“Que no puede ser objeto de reivindicación (v.), del poseedor o dueño actual por otro anterior, aun sin haber mediado transmisión por este último. En la esfera civil se citan las cosas muebles adquiridas de buena fe; en lo mercantil, las mercaderías adquiridas en mercados, ferias o bolsas. Además, las monedas con que se pague al contado, los efectos públicos al portador, los billetes de banco y las acciones y obligaciones negociadas en bolsa por agente oficial, entre otros casos. Esto no excluye la indemnización que pueda obtenerse de quien procedió de mala fe”*. (Manuel Ossorio, 1973, pág. 517)

Con esta definición quiere decir las cosas que no se pueden reivindicar, por varias circunstancias, la irreivindicabilidad se caracteriza porque expresa la imposibilidad de ejercer la acción reivindicatoria y recuperar la cosa. La reivindicación es una acción que confiere al dueño de una cosa su reposición, como cualidad esencial al derecho de propiedad. Por tanto, lo irreivindicable es lo que no se puede recuperar por el ejercicio de la acción reivindicatoria.

Esto se debe por no cumplir con los requisitos esenciales para platear la acción, y por otros motivos las cosas son irreivindicables:

1. Las cosas muebles pérdidas o sustraídas ilegalmente, adquiridas de buena fe por un tercero en pública subasta. En estos casos, el propietario para recuperar la cosa deberá restituir al poseedor el precio de la misma.
2. Las cosas muebles empeñadas en establecimientos públicos y Monte Pio, autorizados por el Gobierno, sin antes hacer abono de la cantidad del empeño y los intereses vencidos.
3. La cosa depositada por persona capaz en un depositario incapaz. En estos supuestos, el propietario sólo podrá reivindicar la cosa en tanto ésta se encuentre en poder del depositario, o ejercer la acción por la parte en que el depositario incapaz se hubiere enriquecido con la cosa o con el precio.

Precedentes de la Reivindicación o Acción de Dominio.

La propiedad es una de las instituciones más polémicas de fines del siglo XX, tanto porque constituye la base de toda formación económico-social (sociedad concreta históricamente determinada), cuanto porque sigue siendo el centro del debate entre lo colectivo y lo privado, en el ámbito de un sistema hegemónico mundial privatizante.

Evidentemente el sistema capitalista, en su variante monopólica transnacional, luego de la caída del muro de Berlín, la desestructuración de la URSS y el final de las utopías y de la historia, pretende arrasar con todo lo colectivo, irguiendo lo privado, el individualismo como la panacea del Nuevo Orden Mundial.

Es importante entonces el estudio de esta institución a partir de su origen y evolución, sus formas y tipos, así como sus características y consecuencias económicas, sociales, políticas y, sobre todo jurídicas.

En el caso del Ecuador, trataremos la propiedad desde el punto de vista del Derecho, explicitando, en el análisis, su existencia, vigencia jurídica y desarrollo.

La Propiedad en todos los lugares del mundo constituye la forma de incrementar el patrimonio con el fin de poseer mejores condiciones de vida; y según lo establece nuestra Constitución es una de las garantías de las que gozamos los ecuatorianos. **(Ocampo Japón, 2011)**

Derecho Comparado de Latinoamérica.

La reivindicación es un derecho que tiene el legítimo dueño de un bien para que se lo restituyan, en la mayoría de países de Latinoamérica existen más casos de reivindicación ya que la pobreza que existe en nuestro continente ha llevado a que las personas se adueñen de los bienes sin ser los legítimos propietarios.

Un análisis de algunas las leyes Civiles de España y Latino América, todo lo referente a la reivindicación es casi similar a nuestra legislación; es decir que todas las leyes civiles estudiadas tienen un mismo esquema, varían en pequeñas cosas como la redacción o dialectos de cada país, pero que al final los artículos tiene el mismo significado. En ciertos países donde existen más artículos en sus Códigos Civiles referentes a la reivindicación, pero en los otros casos son complementados con otras leyes.

HIPÓTESIS

Interrogantes de la Investigación.

- 1) ¿A qué se debe la mala aplicación de los elementos que configuran la procedencia de la acción reivindicatoria de dominio?
- 2) ¿Cuáles son las causas por lo que los profesionales del derecho no cumplen con la normativa establecida al plantear un juicio de reivindicación?
- 3) ¿Cómo plantear una propuesta de solución al problema de la mala aplicación de los elementos que configuran la procedencia de la acción reivindicatoria de dominio en las demandas propuestas?

Señalamiento de las Variables

❖ Variable Independiente.

Como la acción reivindicatoria de dominio y los precedentes inciden en los procesos de reivindicación.

❖ Variable Dependiente.

Los procesos de reivindicación.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

El investigador en su trabajo acoge el enfoque: crítico propositivo de carácter cuanti-cualitativo. Cuantitativo porque se recabará información que será sometido a análisis estadístico. Cualitativo porque estos resultados estadísticos pasarán a la criticidad con soporte del Marco Teórico.

MODALIDADES DE INVESTIGACIÓN

➤ **Bibliografía- Documental.**

Este trabajo de grado tendrá información secundaria sobre el tema a investigarse que se obtendrá a través de libros, textos, módulos, periódicos, revistas e internet; así como de documentos válidos y confiables a manera de información primaria que nos permita tener una idea la procedencia de la acción reivindicatoria de dominio.

➤ **De campo.**

Porque el investigador acudirá a recabar información en el lugar donde se producen los hechos, como es en el Juzgado Único Multicompetente Civil de Salcedo, para así poder actuar en el contexto y transformar una realidad.

➤ **De intervención social o proyecto factible.**

Porque el investigador no se conforma con la observación pasiva de los fenómenos que genera la falta de aplicación de los elementos que configuran la procedencia de la acción reivindicatoria de dominio; además, se realizará una propuesta de solución al problema investigado.

TIPO DE INVESTIGACIÓN

Asociación de variables.

La investigación llevará a nivel de asociación de variables porque permite estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables. Además se puede medir el grado de relación entre variables dependiente como independiente, y a partir de ello poder determinar tendencias o modelos de comportamiento entre las partes implicadas en un juicio de reivindicación.

POBLACIÓN Y MUESTRA

La población está constituida por el universo delimitado, número de jueces y magistrados del Juzgado Multicompetente, así como de abogados en libre ejercicio profesional, las partes procesales de la ciudad de Salcedo, provincia de Cotopaxi, en el año 2014.

UNIVERSO

COMPOSICIÓN		CANTIDAD
ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO	=	30
JUECES Y MAGISTRADOS	=	05
PARTES PROCESALES	=	<u>13</u>
TOTAL	=	48

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable Independiente: Como la acción reivindicatoria de dominio y los precedentes inciden en los procesos de reivindicación.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	PREGUNTAS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela.	<ul style="list-style-type: none"> - Código Civil. - Código de Procedimiento Civil. - Jurisprudencia. - Doctrina. 	<ul style="list-style-type: none"> - La acción reivindicatoria de dominio - Precedentes en el derecho civil. - El incumplimiento en la aplicación de los elementos. - Procedencia de la reivindicatoria o acción de dominio. 	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Permite la aceptación de la acción del Código Civil? - ¿Reconoce el derecho Doctrinario? - ¿Establece los presupuestos de procedencia de la acción reivindicatoria en la doctrina y jurisprudencia? 	<ul style="list-style-type: none"> - Encuesta. - Cuestionario. - Entrevista. - Guía de entrevista - Hermenéutica.

Cuadro No. 1 Variable Independiente: Como la acción reivindicatoria de dominio y los precedentes

Fuente: José Erazo O

Elaboración: José Erazo O.

Variable dependiente: Los procesos de reivindicación.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	SUBÍNDICES	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
<p>Es el modo erróneo de proponer la reivindicación o acción de dominio, sin los elementos para su procedencia, por cuanto hay rechazo de la demanda y en consecuencia pérdida de tiempo y dinero.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El juicio de reivindicación. • Juzgado Multicompetente Civil de Salcedo. • Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi. 	<ul style="list-style-type: none"> • Proponer erróneamente un proceso. • Falta de elementos para la procedencia. • Rechazo de demandas. • Pérdida de tiempo y dinero. 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Establece un procedimiento seguro? • ¿Cumpliendo los términos señalados en el Código de Procedimiento Civil? <ul style="list-style-type: none"> • ¿Se acudirá a los juzgados competentes? 	<ul style="list-style-type: none"> - Encuesta - Cuestionario. - Entrevista. - Guía de entrevista - Hermenéutica.

Cuadro No. 2 Variable dependiente: Los procesos de reivindicación

Fuente: José Erazo O.

Elaboración: José Erazo O.

PLAN PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación.
2. ¿De qué personas u objetos?	Jueces Civiles de Juzgado Civil o Multicompetente de Salcedo y Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi – Sala Civil.
3. ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores.
4. ¿Quién? ¿quiénes?	Investigador.1
5. ¿Cuándo?	Julio de 2014.
6. ¿Dónde?	Juzgado Multicompetente de Salcedo y sala Civil de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi
7. ¿Cuántas veces?	Una sola vez.
8. ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas, entrevistas, hermenéutica
9. ¿Con qué?	Instrumentos: cuestionarios, entrevistas.
10. ¿En qué situación?	En las horas hábiles de trabajo en las oficinas de las Instituciones mencionadas.

Cuadro No. 3 Plan para la Recolección de Información

Fuente: José Erazo O

Elaboración: José Erazo O.

PLAN DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN.

- Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- Tabulación o cuadros según variables de cada interrogante.
- Cuadros de una sola variable, cuadro con cruce de variables, etc.
- Manejo de información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis).
- Estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.

- **Encuesta:** Dirigida a todas las personas como son los jueces civiles, partes procesales y jueces de Segunda Instancia y Abogados en libre ejercicio, cuyo instrumento es el cuestionario, elaborado con preguntas que permitirán recabar información sobre las variables de estudio.
- **Entrevista:** Dirigido a los jueces civiles que se encuentran directamente inmersos en el problema planteado, cuyo instrumento es una guía de entrevista, que permitirán encaminar el diálogo a opiniones dirigidas a las reformas y su aplicación.
- **Validez y confiabilidad:** La validez de los instrumentos vendrá dado por la técnica llamada “Juicio de expertos”; como los jueces civiles, mientras que, su confiabilidad se lo hará a través de la aplicación de una prueba piloto a un

grupo reducido de iguales características del universo a ser investigado, para detectar posibles errores y corregirlos a tiempo, antes de su aplicación definitiva.

- **Fichas de observación:** Servirán de apoyo al investigador, en las que se registrará en forma ordenada los datos que se vayan obteniendo, de los procesos judiciales observados para su posterior análisis.

- Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis.

- Interpretación de los resultados, con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.

- Comprobación de hipótesis. Para la verificación estadística conviene seguir la asesoría de un especialista.

- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Se plantea la evaluación posterior a la aprobación y su ejecución, considerando que se requiere un tiempo mínimo de tres meses posteriores a la denuncia del tema la falta de aplicación de los elementos que configuran la procedencia de la acción reivindicatoria de dominio en el derecho civil ecuatoriano, afectan a los precedentes jurisprudenciales en el cantón Salcedo en el primer semestre de 2014 para verificar, los resultados obtenidos.

La evaluación será metódica, formativa, continua, debido a que toda acción del hombre debe ser evaluada para cumplir con lo propuesto, sabiendo que existirán enmiendas y correcciones, acordes a las necesidades que son propias del desarrollo de la propuesta para contribuir satisfactoriamente al desarrollo del tema.

La técnica de análisis de datos seleccionada, se denominada análisis de contenido que es una técnica que permite el examen metódico, sistemático y objetivo del contenido de ciertos textos con vistas a clasificar e interpretar sus elementos constitutivos.

El procedimiento para codificar las preguntas abiertas, constantes en las entrevistas efectuadas, consistirá en establecer patrones generales de respuesta (respuestas similares o comunes), para formular conclusiones.

Para el procesamiento de la información obtenida de las encuestas aplicadas a la población seleccionada, se empleará fundamentalmente la matriz de vaciado

de datos que, permite el conteo y organización adecuada de los mismos.

Se realizará una descripción e interpretación de cada categoría y luego del total de ellas, lo que permitirá realizar un cierre conclusivo que comprende las principales observaciones que contiene la investigación.

- Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis.
- Interpretación de los resultados, con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- Comprobación de hipótesis. Para la verificación estadística conviene seguir la asesoría de un especialista.
- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones

ANÁLISIS DE RESULTADOS DE PROCESOS

El poder como tal siempre ha sido problemático y peligroso; problemático puesto que la libertad y el destino del individuo deben ceñirse a una estructura política donde su independencia debe transformarse en obediencia exigible incluso por la fuerza; y peligroso ya que por naturaleza el poder tiende a la arbitrariedad, al abuso.

Para contrarrestar la tensión existente, surge el debido proceso, como garantía de todo individuo para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso justo, pronto y transparente.

De los dos procesos judiciales que se tomó para el estudio y análisis sobre la acción de reivindicación objeto de observación asignados con los números: **JUICIO DE REIVINDICACIÓN.- 0075-2014.- (Antes juicio Nro. 91-2001) JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO CIVIL DEL**

CANTON SALCEDO, Actor.-MejíaNavarro Julio Alberto, **Demandado.-** Carbo Jiménez Ramón.- **Juez.-** Dr. Víctor Hugo Alcocer Estrella.; y, **JUICIO DE REIVINDICACIÓN.- 52-1995.- JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE LATACUNGA** (Dra.Roció Sumbana iza; Juez.)- **Juzgado Sexto Civil del cantón Salcedo - COTOPAXI, Actor.-** Delia María Ponce Vda.de Garzón, **Demandado.-** Domingo Rodríguez Ortega y María Soledad Palango Rodríguez. **Juez.-** Dr. Víctor Hugo Alcocer Estrella., respectivamente, aparece que se han cumplido todos los requisitos necesarios para iniciar un juicio; esto es presentación de la demanda la misma que tiene que reunir los requisitos del artículo 67 del Código de Procedimiento Civil vigente, para que el señor Juez proceda a su calificación, que es efectuada en debida forma, a efecto de que la parte demandada tenga conocimiento de la acción iniciada en su contra y ejerza su derecho a la defensa, el tramite en este tipo de juicios donde se reclaman derechos, es la vía ORDINARIA, y su procedimiento es: Presentación de la demanda, art 396 del Código de Procedimiento Civil, el Juez procede a la calificación, si cumple los requisitos del art. 67, lo califica, sino, manda a que en 3 días lo aclare o complete, en el término de tres días art 69 C.P.C, si da cumplimiento el actor el Juez se abstiene de tramitarla. Si lo cumple procede a calificarla; Luego se procede a citar a la parte demandada, citado el demandado tiene el termino de 15 días para contestar la demanda, (proponer excepciones dilatorias o perentorias o a su vez puede la parte demandada reconvenir al actor proponiendo una contra demanda). En caso de existir reconvenición igualmente se corre traslado a la parte actora concediéndole el termino de 15 días para que lo conteste; trabada así la litis cualquiera de las partes procesales puede solicitar al Juez señale día y hora para que tenga lugar la JUNTA DE CONCILIACIÓN. En la junta de conciliación el Juez debe procurar un acuerdo y de llegar al mismo se realiza el acta respectiva, caso contrario continua el trámite, y en la Junta de Conciliación interviene primeramente el actor, y luego el demandado, concluida esta diligencia, las partes procesales puede solicitar a su arbitrio que el Juez abra la el término de prueba por el término de 10 días, donde se practicarán las pruebas que las partes lo soliciten, concluido el término de prueba las partes procesales o el Juez pedirá autos y dictara sentencia. La Junta de Conciliación en la que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías del debido proceso.

La sentencia dictada por el Juez o Jueza obedece a todo lo actuado dentro de los procesos, siendo está debidamente motivada, en la práctica este principio con mayor frecuencia se violenta, puesto, que es obligación de todo juez o jueza motivar debidamente sus resoluciones, es decir, explicar en forma razonada y exhaustiva la vinculación que exista entre la decisión adoptada, los antecedentes de hecho y las normas de derecho aplicadas.

Conclusiones

❖ En los procesos analizados podemos ver que la parte actora ejerce sus derechos, reclamando la titularidad de su propiedad, ya que por diversos motivos no ha estado en posesión del inmueble, se da casos en los que los inquilinos negando el contrato generalmente verbal, de inquilinato, tratan de apoderarse del bien inmueble aduciendo que están en posesión por más de quince años del inmueble materia del juicio.

❖ La parte demanda trata de probar o justificar ya sea su posesión o su reconvencción para sacar provecho del actor del juicio de reivindicación, del análisis de los juicios vemos que las partes muchas veces forjan pruebas a su favor, generalmente con la presentación de testigos, que llegan al Juzgado a falsear la verdad, tratando de engañar a la justicia.

❖ Quedandemostradas las necesidades de cada uno de los que se creen titulares del derecho de dominio o posesión del predio. Existe el problema de las partes procesales que actualmente ninguna persona quiere declarar, para evitar retaliaciones de las partes.

❖ Consta en los procesos el informe pericial que viene a ser una diligencia de vital importancia dentro del proceso para que el señor Juez pueda apoyarse en una prueba más, y en forma objetiva, apegándose a la realidad dictar una sentencia justa por el bien de la paz ciudadana.

❖ En cada caso se determina en primer lugar, que se han cumplido con

todas y cada una de las fases establecidas en el procedimiento.

❖ Los requisitos para tipificar la Reivindicación son tres; a. Dominio del actor; 2.- Posesión injusta por el demandado; y 3 Identificación de la cosa.

❖ No se puede entablar la reivindicación de una cosa pro indivisa, mientras no se determine en la partición la parte que le corresponda.

❖ En la demanda de reivindicación es esencial singularizar el inmueble, precisar su individualización.

ANÁLISIS DE RESULTADOS DE ENTREVISTAS

Finalizada la recolección de información a través de encuestas y entrevistas se procede con el análisis en forma técnica, la misma que permite conseguir la información conocida y científica de los resultados de los siguientes datos:

ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE SU PROFESIÓN Y PARTES INMERSAS EN EL PROBLEMA

1.- ¿De acuerdo a su experiencia que realmente le preocupa respecto a la acción de reivindicación?

Cuadro No. 4 Pregunta No. 1 Encuesta dirigida a Abogados

CÓDIGOS	CATEGORÍAS	FRECUENCIAS	%
1	Presentación de testigos falsos.	4	66.6
2	Irresponsabilidad de las partes procesales.	2	33.3
TOTAL		6	100%

Fuente: Jueces, Analistas de los Juzgados y Abogados en libre profesión.
Elaboración: José Erazo O.

Análisis: En relación a esta interrogante los entrevistados manifiestan por un lado, preocupa que las partes procesales falseen la verdad, y por otro la irresponsabilidad de los litigantes, respecto de suministrar a los señores abogados datos irreales, y aportación de pruebas, dejando solos a los profesionales.

2.- ¿Hay hechos que verdaderamente empeoran esta situación?

Cuadro No. 5 Pregunta No. 2 Encuesta dirigida a Abogados

CÓDIGOS	CATEGORÍAS	FRECUENCIAS	%
1	La demora en la tramitación de las causas, por trabajo excesivo.	5	83.3
2	Reconvenciones que no cumplen con la ley.	1	16.6
TOTAL		6	100%

Fuente: Jueces, Analistas de los Juzgados y Abogados en libre profesión.

Elaboración: José Erazo O.

Análisis: Con respecto a esta pregunta los entrevistados responden, que generalmente los profesionales del derecho al presentar una reconvención no cumplen con los requisitos de la demanda, como debe ser por lo que dichas reconvenciones generalmente no surten efectos legales, por mal planteadas.

3.- ¿Quién considera usted que debería asumir la responsabilidad por la falta de atención oportuna dentro de la tramitación de los juicios de reivindicación? Por qué.

Cuadro No. 6 Pregunta No. 3 Encuesta dirigida a Abogados

CÓDIGOS	CATEGORÍAS	FRECUENCIAS	%
1	Estado.	5	83.3
2	El litigante.	1	16.6
TOTAL		6	100%

Fuente: Jueces, Analistas de los Juzgados y Abogados en libre profesión.

Elaboración: José Erazo O.

Análisis: En referencia a esta pregunta los entrevistados exponen, que al no existir quien asuma la obligación, las unidades judiciales se demoran y no alcanzan a despachar oportunamente los procesos por exceso de trabajo, es el Estado el que debe asumir dicha obligación, aumentando más jueces y más auxiliares para dar cumplimiento a lo previsto en la propia Constitución de la República; un solo entrevistado manifiesta que debería ser asumida dicha responsabilidad por el litigante, ya que es el quien descuida de hacer el seguimiento del juicio y deja solo al Abogado a que haga todo el trabajo..

4.- ¿Cómo debería asumir esta responsabilidad la institución o la persona señalada por usted?

Cuadro No. 7 Pregunta No. 4 Encuesta dirigida a Abogados

CÓDIGOS	CATEGORÍAS	FRECUENCIAS	%
1	Aumentando Jueces.	4	66.6
2	Aumentando auxiliares.	1	16.6
3	Responsabilidad del litigante.	1	16.6
TOTAL		6	100%

Fuente: Jueces, Analistas de los Juzgados y Abogados en libre profesión.
Elaboración: José Erazo O.

Análisis: Con respecto a esta pregunta las personas entrevistadas manifiestan, que el Estado debería asumir su rol y cumplir con lo que estipula en la Constitución, no puede ser posible que los juzgados estén abarrotados y los usuarios y profesionales del derecho tengan que pasar un verdadero calvario, suplicado atención y despacho de las causas o juicios.

5.- ¿De qué modo la falta de atención a los juicios afectan a las partes procesales y a la sociedad?

Cuadro No. 8 Pregunta No. 5 Encuesta dirigida a Abogados

CÓDIGOS	CATEGORÍAS	FRECUENCIAS	%
1	Desatención judicial.	6	100
TOTAL		6	100%

Fuente: Jueces, Analistas de los Juzgados y Abogados en libre profesión.
Elaboración: José Erazo O.

Análisis: La mayoría de los entrevistados manifiesta, que al no haber quien asuma la responsabilidad, los usuarios quedan en un desamparo, ya que no pueden reclamar o protestar, ya que son amenazados con inicio de juicios penales. Justicia que tarda no es Justicia.

6.- ¿Qué cambios propondría para remediar esta situación?

Cuadro No. 9 Pregunta No. 6 Encuesta dirigida a Abogados

CÓDIGOS	CATEGORÍAS	FRECUENCIAS	%
1	Asignación de rubros.	3	50
2	Más Juzgados.	1	16.6
3	Atención cumpliendo plazos.	2	33.3
TOTAL		6	100%

Fuente: Jueces, Analistas de los Juzgados y Abogados en libre profesión.
Elaboración: José Erazo O.

Análisis: Los entrevistados responden a esta interrogante, el Estado debe aumentar el presupuesto para la función judicial, y tomar medidas encaminadas a la creación de más juzgados, más personal para la función judicial y obligar a los jueces a que cumplan con los plazos estipulados en los códigos y leyes.

7.- ¿Cómo el Estado cumple su función de protección a las partes procesales?

Cuadro No. 10 Pregunta No. 7 Encuesta dirigida a Abogados

CÓDIGOS	CATEGORÍAS	FRECUENCIAS	%
1	Creación de leyes.	3	50
2	Organismos gubernamentales.	3	50
TOTAL		6	100%

Fuente: Jueces, Analistas de los Juzgados y Abogados en libre profesión.
Elaboración: José Erazo O.

Análisis: En relación a esta pregunta las personas entrevistadas expresan, que el Estado cumple su función de protección a través de la creación de leyes en favor de las partes procesales, dando seguridad jurídica; función que el estado

ha emprendido realizando un cambio estructural en la función judicial, tratando de dar agilidad procesal, y reformas jurídicas más prácticas, utilizando el sistema oral, y disponiendo que los funcionarios judiciales cumplan con los plazos legales.

8.- ¿Qué tan importante es que el titular de dominio de un bien inmueble este plenamente amparado por la ley?

Cuadro No. 11 Pregunta No. 8 Encuesta dirigida a Abogados

CÓDIGOS	CATEGORÍAS	FRECUENCIAS	%
1	Protección de derecho.	4	66.6
2	Buen vivir.	2	33.3
TOTAL		6	100%

Fuente: Jueces, Analistas de los Juzgados y Abogados en libre profesión.
Elaboración: José Erazo O.

Análisis: Los entrevistados manifiestan, es de vital importancia que el titular de dominio, como dueño legítimo este plenamente amparado por la ley, pues, se busca el cumplimiento de sus derechos que se encuentran estipulados en normas nacionales e internacionales de esta forma se cuida el futuro de la patria y se asegura su buen vivir. Ya que existen poseedores de mala fe, que no cumplen con lo que estipula el Código civil art.933 y siguientes del Código Civil, y sin embargo tratan de apropiarse de bienes ajenos.

CONCLUSIONES

❖ La acción de reivindicación tiene la finalidad exclusiva de recuperar la posesión y dominio de un bien inmueble, que por diversas circunstancias el titular de dominio no ha estado en posesión del inmueble, siendo de vital importancia la concientización, sobre las consecuencias graves que el incumplimiento de los derechos puede acarrear al que litiga de mala fe.

❖ La acción de reivindicación no solo puede ejercer el titular de dominio: sino también quien ha estado en posesión tranquila, pacífica, pública, y con el ánimo de señor y dueño, por más de quince años, y que a sido despojado de su posesión

por parte del que se creyera titular de dominio o de otra persona, con las intenciones claras de privar su derecho de la acción de prescripción de dominio.

❖ Si bien el Estado cumple su función de protección de derechos pero estos esta no tienen el alcance debido; se reforman, derogan y expiden leyes, aparentemente muy útiles; sin embargo, en la práctica resultan inadecuadas. El problema radica principalmente dentro de la función judicial el exceso de trabajo de los Juzgados, la falta de personal, hace que el trámite sea demasiado lento. Se tiene conocimiento de que los señores legisladores están creando un nuevo código integral civil pero no se ha comenzado con la difusión, lo que afecta los derechos y garantías establecidos en nuestro ordenamiento jurídico e instrumentos internacionales que con mayor frecuencia son ignorados.

❖ Por otro lado tenemos que anotar que no todos los profesionales en libre ejercicio están capacitados para las acciones civiles, muchos desconocen el tema de lo que es la acción reivindicatoria, y sin embargo se aventuran, ya sea a seguir la acción o a defenderla, lo hacen sin responsabilidad, existe falta de profesionalismo: y lo que es más todavía existen profesionales que litigan sabiendo que la verdad y la realidad de los hechos es distinta.

ANÁLISIS DE RESULTADOS DE ENCUESTAS

Examinados los datos obtenidos a través de la encuesta planteada se hace necesario especificar y expresar los resultados del modo siguiente:

Cuadro No. 12 Análisis de Resultados de Encuestas

INTERROGANTES PLANTEADAS A LAS UNIDADES DE OBSERVACIÓN	ALTERNATIVAS							
	SI	%	NO	%		%	Tot.	Tot. %
1.- ¿En los juicios de reivindicación al no aplicarse las normas que regulan la reivindicación o acción de dominio, esto podría causar el rechazo de las demandas planteadas por los profesionales en libre ejercicio?	40	83	8	17			48	100
2.- ¿En su caso concreto, si usted no tiene dinero para seguir un juicio de reivindicación a quien usted dirigiría la responsabilidad?	Ab.		Est		Dp		48	100
	21	44	9	19	18	37		
3.- ¿Piensa que la ley es justa, para el caso de que el Defensor Público no asuma su responsabilidad, esta obligación sea dirigida a los Abogados en libre ejercicio profesional?	20	42	28	58			48	100
4.- ¿En caso de que El titular de dominio y sus familiares no tengan dinero para reclamar su propiedad, considera que el Estado debe asumir tal obligación?	41	85	7	15			48	100
5.- ¿Cree usted que los Abogados en libre ejercicio deben ser sancionados por la mala práctica profesional en los juicios de reivindicación?	47	98	1	2			48	100
6.- ¿Considera necesaria la creación de tasas judiciales, para que el Estado, pueda mejorar la justicia?	3	87	45	13			48	100
GRACIAS POR SU COLABORACIÓN								

Fuente: Jueces, Analistas de los Juzgados y Abogados en libre profesión.

Elaboración: José Erazo O.

1.- ¿En los juicios de reivindicación al no aplicarse las normas que regulan la reivindicación o acción de dominio, esto podría causar el rechazo de las demandas planteadas por los profesionales en libre ejercicio?

Cuadro No. 13 Pregunta No. 1

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	40	17%
No	8	83%
Total	48	100%

Fuente: Ciudadanía del cantón Salcedo.

Elaboración: José Erazo O.

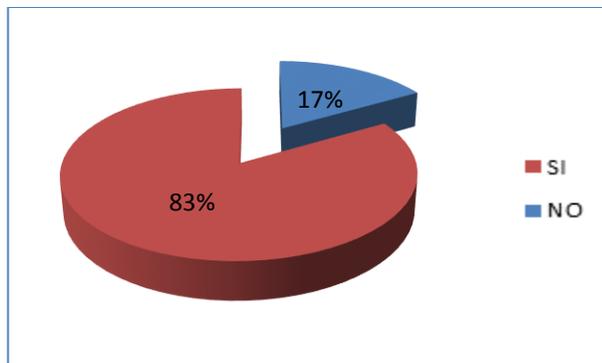


Gráfico No. 5 Pregunta No. 1

Fuente: Ciudadanía del cantón Salcedo.

Elaboración: José Erazo O.

Análisis:

El 17% que corresponde a 8 ciudadanos del cantón Salcedo, que al ser encuestados manifiestan, que no es causa de los profesionales en libre ejercicio que incumplan con la normativa para plantear un juicio de reivindicación. El 83% que corresponde a 40 ciudadanos que señalan, que si es responsabilidad de los profesionales del derecho, al no cumplir con las normativas legales para plantear una acción de reivindicación.

Interpretación:

El porcentaje más alto de encuestadas manifiesta, que es responsabilidad de los profesionales del derecho en no tener una buena preparación para plantear una acción de reivindicación; en tanto que el porcentaje menor señala, que no es responsabilidad de los profesionales en libre ejercicio el no cumplir con las normativas legales dentro del juicio reivindicatorio.

2.- ¿En su caso concreto, si el titular de dominio, no dispone de medios económicos a quien acudiría a pedir ayuda?

Cuadro No. 14Pregunta No. 2

Variable	Frecuencia	Porcentaje
D. Público	21	44%
Estado	9	19%
Familia	18	37
Total	48	100%

Fuente: Ciudadanía y Abogados en libre ejercicio del cantón Salcedo.

Elaboración:José Erazo O.

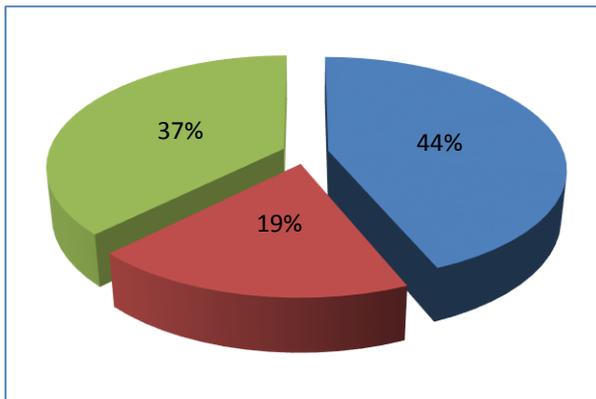


Gráfico No. 6Pregunta No. 2

Fuente:Ciudadanía y Abogados en libre ejercicio del cantón Salcedo.

Elaboración:José Erazo O.

Análisis:

El 44% que corresponde a 21 ciudadanos y señores Abogados en libre ejercicio, quienes manifiestan que en caso de que una persona no tenga medios económicos para seguir el juicio de reivindicatorio se debería acudir a la defensoría pública. El 19% que corresponde a 9 personas señala que el estado debe asumir la obligación ya que la constitución de la república dice que la justicia es gratuita. El 37% que corresponde a 18 encuestadas indica que, la responsabilidad debe ser de los familiares ya que la familia tiene que ser unida y apoyarse en momentos difíciles como es este caso se seguir un juicio.

Interpretación:

En su mayoría las personas encuestadas expresan que la responsabilidad del Estado es dar Justicia, y que a través de los defensores públicos el Estado trata de cumplir con el principio de que la justicia es gratuita, pero es insuficiente el servicio. Por lo que debería el Estado buscar un mecanismo para contratar Abogados den libre ejercicio profesional para suplir la falta de Defensores Públicos.

3.- ¿Piensa que la ley es justa, para el caso de que el Defensor Público no asuma su responsabilidad, esta obligación sea dirigida a los Abogados en libre ejercicio profesional?

Cuadro No. 15 Pregunta No. 3

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	42%
No	28	58%
Total	48	100%

Fuente: Ciudadanía y Abogados en libre ejercicio del cantón Salcedo.
Elaboración: José Erazo O.

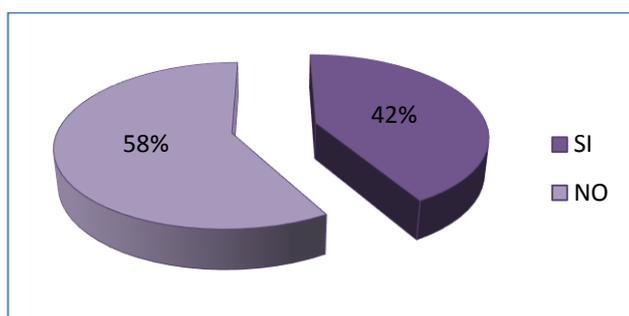


Gráfico No. 7 Pregunta No. 3

Fuente: Ciudadanía y Abogados en libre ejercicio del cantón Salcedo.
Elaboración: José Erazo O.

Análisis:

El 42% que corresponde a 20 ciudadanos y Abogados en libre ejercicio quienes, expresan que se puede pedir ayuda a los Abogados en libre ejercicio profesional, en el caso en que no cuenten con el dinero. El 58% que corresponde a 28 personas quienes manifiestan, que la ley no es justa porque la responsabilidad de asumir la defensa de los casos recaería en los Abogados en libre ejercicio profesional, quienes no tienen la obligación de asumir las defensas, pero el estado debería pagar a dichos profesionales, para de esta forma garantizar la gratuidad de la Justicia.

Interpretación:

El porcentaje más alto de personas encuestadas manifiesta, que la ley no es justa al dirigir la obligación a profesionales del derecho que tengan la buena voluntad de asumir en forma gratuita las defensas como una colaboración a la Función Judicial. El porcentaje menor señala, que la ley es justa al dirigir la responsabilidad a los defensores públicos y abogados en libre ejercicio de su profesión.

4.- ¿En caso de que los defensores públicos no se abastezcan en prestar sus servicios, el Estado en forma obligatoria debería asumir la responsabilidad de contratar abogados en libre ejercicio profesional para que asuman las defensas?

Cuadro No. 16 Pregunta No. 4

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	41	85%
No	7	15%
Total	48	100%

Fuente: Ciudadanía y Abogados en libre ejercicio del cantón Salcedo.
Elaboración: José Erazo O.

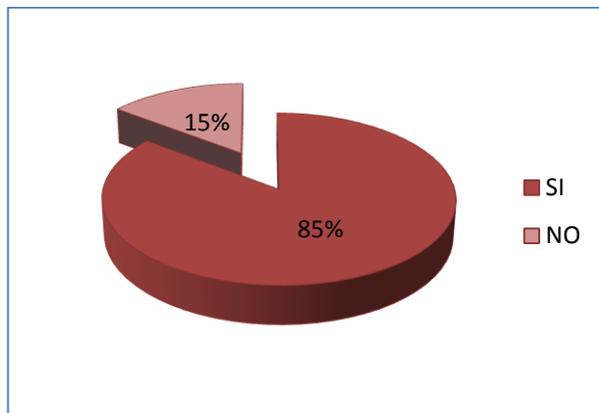


Gráfico No. 8 Pregunta No. 4

Fuente: Ciudadanía y Abogados en libre ejercicio del cantón Salcedo.
Elaboración: José Erazo O.

Análisis:

El 85% que corresponde a 41 personas encuestadas dice, que el Estado debe asumir la responsabilidad de contratar profesionales que asuman las defensas. El 15% que corresponde a 7 ciudadanos señala, que el Estado no debe asumir tal obligación y que el usuario debe asumir dicha responsabilidad.

Interpretación:

Gran parte de las personas encuestada dicen, que al no cumplir el Estado con dar Justicia Gratuita se estaría violentando la constitución, Por otro lado se manifiesta que el Estado no debe ser paternalista y que los ciudadanos deben asumir su responsabilidad de defender sus derechos por su propia cuenta, siendo este criterio de un porcentaje menor de los encuestados.

5.- ¿Cree usted que los Abogados en libre ejercicio deben ser sancionados por la mala práctica profesional en los juicios de reivindicación?

Cuadro No. 17 Pregunta No. 5

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	47	98%
No	1	2%
Total	48	100%

Fuente: Ciudadanía y Abogados en libre ejercicio del cantón Salcedo.
Elaboración: José Erazo O.

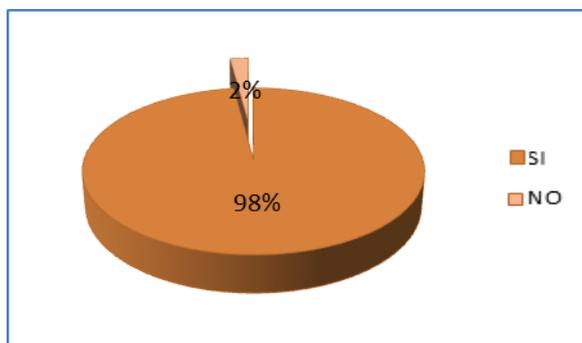


Gráfico No. 9 Pregunta No. 5

Fuente: Ciudadanía y Abogados en libre ejercicio del cantón Salcedo.
Elaboración: José Erazo O.

Análisis:

El 98% que corresponde a 47 encuestados quienes indican SI se debe sancionar a los Abogados en libre ejercicio, ya que deben tener una buena ética profesional y ser honestos con sus clientes al momento de aceptar esta clases de juicios ya que es responsabilidad de ellos que conocen de la ley estar siempre en constante actualización de sus conocimientos. El 2% que corresponde a 1 persona señala que no es responsabilidad de los profesionales del derecho y que no se les debe sancionar.

Interpretación:

En un gran porcentaje los encuestados manifiestan, SI estar conformes con la sanción a los Abogados en libre ejercicio, de esta manera los ciudadanos podrán acceder a un juicio transparente y bien fundamentado garantizando el debido Proceso. En tanto que el porcentaje menor, indica NO estar de acuerdo con las sanciones a los profesionales del derecho.

6.- ¿Considera necesaria la creación de una tasa judicial para los nuevos juicios, que alimente un Fondo del Consejo de la Judicatura, que asegure al acceso a de la Justicia?

Cuadro No. 18 Pregunta No. 6

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	87%
No	42	13%
Total	48	100%

Fuente: Ciudadanía y Abogados en libre ejercicio del cantón Salcedo.
Elaboración: José Erazo O.

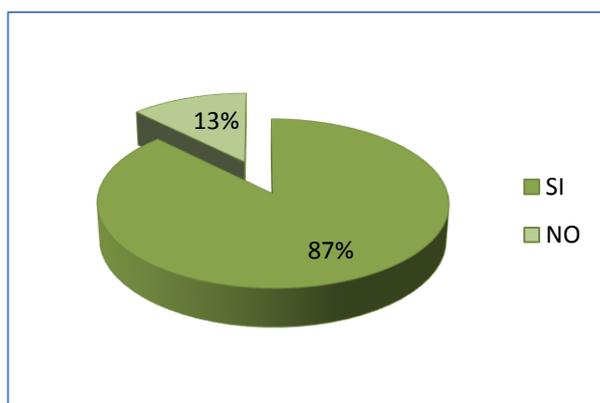


Gráfico No. 10 Pregunta No. 6

Fuente: Ciudadanía y Abogados en libre ejercicio del cantón Salcedo.
Elaboración: José Erazo O.

Análisis:

El 87% que corresponde a 42 personas encuestadas manifiesta, no ser necesaria la creación de una tasa judicial para gastos en los nuevos juicios civiles. El 13% que corresponde a 6 encuestados exponen si ser necesaria la creación de dicha tasa judicial que alimente el fondo del Consejo de la judicatura para tener acceso a la Justicia, en razón de que hay personas que abusan de la gratuidad de las Justicia y presentan acciones hasta por deporte.

Interpretación:

En su mayoría los encuestados se inclinan por la no creación de una tasa judicial, para tener ingreso o acceso a la Justicia, Ya que el Estado como tal debe asumir dicha responsabilidad; mientras que el porcentaje inferior manifiesta, estar conforme con la creación de dicha tasa, para que el Estado a través del Consejo de la Judicatura cuento con los medios económicos suficientes para los gastos que demanda dar Justicia a todo un pueblo, y limitar la presentación de demandas en forma vana sin que el usuario abuse de dicho derecho.

VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS

Cálculo del Chi cuadrado.

H₀= La falta de defensores públicos para que asuman las defensas en los juicios de reivindicación, **no** provoca que el titular de dominio o quien se creyera con el derecho de proponer la acción de reivindicación quede en desamparo de la ley durante los años 2010 al 2014, ya sea en los anteriores Juzgados de lo Civil y actualmente en la Unidades Judiciales, ya que el usuario asume la responsabilidad y realiza el sacrificio económico para solventar los gastos judiciales, como es el caso de contratar un Abogado en libre ejercicio profesional, a falta de defensores públicos.

H_i = La falta de recursos económicos en ciertas personas que tienen el derecho de presentar la reivindicación, **si** provoca en cierta forma que el titular del derecho quede marginado del amparo de la ley, ya que el Estado debería sufragar los gastos contratando un Abogado en libre ejercicio profesional, a falta de un defensor público para tutelar este derecho, comprobado ciertamente la falta de recursos económicos del que reclama el derecho, pero la parte demandada igualmente si no posee recursos económicos estaría en iguales condiciones jurídicas que la otra parte litigante.

Para comprobar la hipótesis se utilizará un nivel de aceptación que es igual 0,01 (99%), para la verificación de la hipótesis será empleada la prueba del Chi Cuadrado.

Modelo Matemático

$$H_0: O = E$$

$$H_1: O \neq E$$

Modelo Estadístico

Chi cuadrado

$$X^2 = \sum \left[\frac{(O-E)^2}{E} \right]$$

Frecuencias Observadas

ALTERNATIVAS	CATEGORÍAS		
	SI	NO	TOTAL
¿En los juicios de reivindicación al no aplicarse las normas que regulan la reivindicación o acción de dominio, esto podría causar el rechazo de las demandas planteadas por los profesionales en libre ejercicio?	40	8	48
¿Piensa que la ley es justa, en caso de que el Estado no cuente con defensores públicos necesarios para atender las necesidades del pueblo?	20	28	48
¿Cree usted que los Abogados en libre ejercicio deben ser sancionados por la mala práctica profesional en los juicios de reivindicación?	41	7	48
¿Estaría usted de acuerdo con la creación de un Fondo pago de tasas judiciales, que garantice el acceso a la Justicia?	1	47	48
TOTAL			
	102	90	192

Cuadro No. 19 Frecuencias Observadas

Fuente: Ciudadanía y Abogados en libre ejercicio del cantón Salcedo

Elaboración: José Erazo O.

Frecuencias Esperadas

ALTERNATIVAS	CATEGORÍAS		
	SI	NO	TOTAL
¿En los juicios de reivindicación al no aplicarse las normas que regulan la reivindicación o acción de dominio, esto podría causar el rechazo de las demandas planteadas por los profesionales en libre ejercicio?	19	29	48
¿Piensa que la ley es justa, que el Estado no asuma la responsabilidad de dar un defensor público a quien requiera dicho servicio?	19	29	48
¿Cree usted que los Abogados en libre ejercicio deben ser sancionados por la mala práctica profesional en los juicios de reivindicación?	29	19	48
¿Estaría usted de acuerdo con la creación de un Fondo o tasas judiciales, que garantice la atención judicial?	19	29	48
TOTAL			
	86	106	192

Cuadro No. 20 Frecuencias Esperadas

Fuente: Ciudadanía y Abogados en libre ejercicio del cantón Salcedo

Elaboración: José Erazo O.

85.8% tope máximo de la campana de Gauss

gl = (grados de libertad)

gl = (fr - 1) (c - 1)

gl = (4 - 1) (2 - 1)

gl = (3) (1)

gl = 3

Grado de libertad **3** que corresponde al nivel de aceptación 0.01 corresponde al 99% de aceptación es de **11.35**.

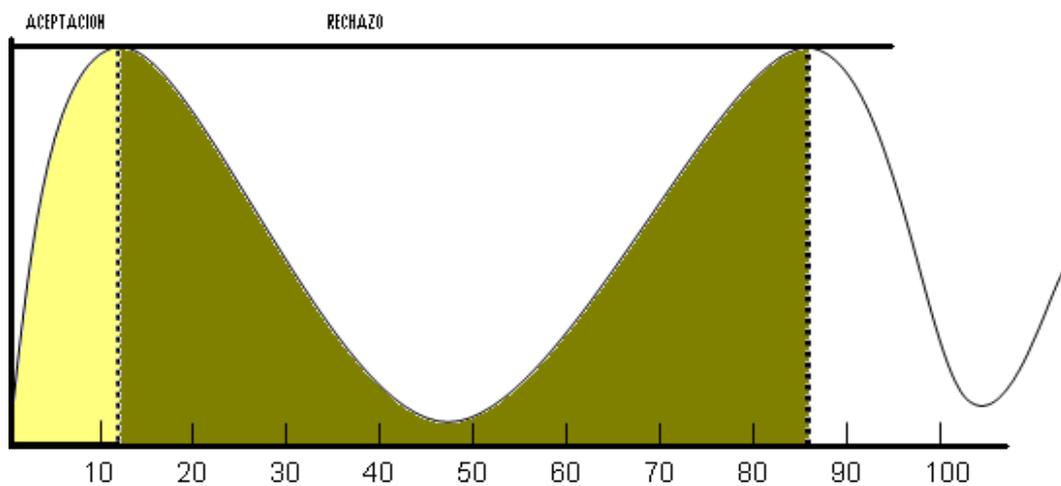


Gráfico No. 11 Chi Cuadrado

Fuente: Ciudadanía y Abogados en libre ejercicio del cantón Salcedo.

Elaboración: José Erazo O.

De acuerdo al gráfico observado y de acuerdo a las regiones planteadas el último valor de X calculado es mayor que X tabulado se rechaza el **H₀** y se acepta el **H_i** que dice “La falta de recursos económicos en titulares de la acción de reivindicación, **si** provoca que el actor o demandado queden marginados del amparo de la ley por falta de un Abogado que se haga cargo de su defensa.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Terminado el proceso de investigación se puede llegar a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

Conclusiones.

Primera Conclusión.- En los juicios de reivindicación no propuestos algunos profesionales en libre ejercicio no aplican las normas establecidas para la reivindicación o acción de dominio, es por eso que existe el rechazo de demandas, los profesionales del derecho deben conocer ser con exactitud la normativa en la que está inmerso este tipo de acciones, ya que de ellos recae la responsabilidad. Conforme se demuestra con la pregunta **No. 1** que dice: **¿En los juicios de reivindicación al no aplicarse las normas que regulan la reivindicación o acción de dominio, esto podría causar el rechazo de las demandas planteadas por los profesionales en libre ejercicio?**, donde el 17% que corresponde a 8 ciudadanos y señores abogados en libre ejercicio manifiestan, que no es causa de los profesionales en libre ejercicio que se incumplan con la normativa. El 83% que corresponde a 40 ciudadanos y señores abogados en libre ejercicio que señalan, que si es responsabilidad de los profesionales del derecho, al no cumplir con las normativas legales en un juicio de reivindicación.

Segunda Conclusión.- Los profesionales en libre ejercicio deben tener una buena ética profesional y una correcta fundamentación para plantear un juicio reivindicatorio, si los profesionales del derecho a sabiendas que no están en capacidad de proseguir con la acción lo hacen deben asumir su responsabilidad ya que las partes procesales pueden pedir una sanción por mala práctica profesional. Conforme se demuestra con la pregunta **No. 5** que dice: **¿Cree usted que los**

Abogados en libre ejercicio deben ser sancionados por la mala práctica profesional en los juicios de reivindicación? En el 98% que corresponde a 47 encuestados que si están de acuerdo con sancionar a los Abogados en libre ejercicio, y el 2% que corresponde a 1 persona que señala que no está de acuerdo con la sanción.

Recomendaciones.

Realizar una reforma al Código Civil, insertando un Inciso en el Art. 933 que diga: *“Se debe cumplir con los siguientes requisitos: 1. Existencia del título de propiedad del bien inmueble cuya restitución pretende; 2. El demandado debe estar en posesión del inmueble; y, 3. El inmueble debe estar debidamente singularizado”*.

Que los profesionales en derecho no se arriesguen en temas en los cuales no tengan la preparación o conocimiento suficiente y que tengan ética profesional al momento de defender a sus clientes, ya que el derecho es muy amplio y para trabar una Litis se debe conocer bien de la materia que se va a exponer en un juicio, ya que en los abogados recae la confianza de la sociedad que desconoce de las leyes.

Especialmente que las partes procesales no actúen de mala fe, que sabiendo que no son los legítimos dueños de un bien proponen un litigio, presentando pruebas falsas, testigos falsos, etc. Con esto solo causan que se gasten recursos, tratando de engañar a ley.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Tema:

Presentar un proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil donde se establezca: *“Se debe cumplir con los siguientes requisitos: 1. Existencia del título de propiedad del bien inmueble cuya restitución pretende; 2. El demandado debe estar en posesión del inmueble; y, 3. El inmueble debe estar debidamente singularizado”*.

Datos informativos:

Institución Ejecutora: Asamblea Nacional Constituyente
Investigador: José Ernesto Erazo Oña
Beneficiarios: Jueces, Abogados y Partes Procesales.
Provincia: Cotopaxi.
Cantón: San Miguel de Salcedo.
Parroquia: San Miguel.
Tiempo: 100
Costo: \$ 10000 USD

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

La deficiente formación profesional en el tema de reivindicación o acción de dominio, puede ser solucionada con la implementación de un proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil donde se establezca con claridad los elementos que configuran la procedencia de la acción reivindicatoria en las acciones a proponerse, que diga: *“Se debe cumplir con los siguientes requisitos: 1.*

Existencia del título de propiedad del bien inmueble cuya restitución pretende; 2. El demandado debe estar en posesión del inmueble; y, 3. El inmueble debe estar debidamente singularizado". Dado que la jurisprudencia en el Ecuador, al respecto, cuenta con un amplio bagaje de fallos que guardan coherencia delimitada y constituye el andamiaje fundamental para la estructuración de la mencionada institución jurídica. En el marco señalado el cúmulo de fallos de triple reiteración, que según nuestro sistema procesal, son de cumplimiento obligatorio y vinculante, exige hacer parte de los conocimientos generales de los profesionales del ramo.

La acción reivindicatoria tiene por finalidad la restitución del bien, como efecto del despojo del bien al poseedor y en ocasiones contra terceros, que hubieren sido transferidos, por un poseedor de mala fe, resulta ser en el área civil una de los procesos ordinarios más relevantes no solo como medio sino como fin del derecho y la justicia; no solo hace falta conocer las normas legales positivas señaladas a lo largo de esta investigación sino primordialmente los presupuestos consagrados en la jurisprudencia general que deberían ser insertados en nuestra legislación.

Estos requisitos antes mencionados se tratan de requisitos esenciales para la procedencia de esta acción. Además, hemos dicho que, pueden existir situaciones en las que el poseedor no reconozca el dominio ajeno y alegue posesión, hay casos en el que los fallos de triple reiteración y la resolución de la Corte Nacional de Justicia de fecha 27 de julio de 2011 en el artículo primero establece: "*Para declarar la reivindicación o la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, se requiere que la existencia de ese derecho sea planteado en demanda o como reconvencción, pero no mediante excepción a la acción*". (Corte Nacional de Justicia, 2011)

De ahí que, los profesionales del derecho deben estar conscientes de la misión que entraña la eficiencia, lealtad y verdad en la ejecución de su guía a los sujetos procesales, con ética y vastos conocimientos, ello implica que la información que nutre al conocimiento profesional sea mediante una Ley Reformatoria al Código Civil donde se establezca con claridad los elementos que

configuran la procedencia de la acción reivindicatoria o como también difundiendo talleres, conferencias, en definitiva foros que dejen entrever la posibilidad real de acceso al conocimiento como mecanismo básico de la formación académica de los profesionales del derecho.

Por otra parte, es preciso recomendar al Órgano Estatal relacionado con la justicia, la difusión oportuno de las gacetas judiciales, en ejemplares suficientes y accesibles a los profesionales del derecho, así como permitir el acceso directo en las redes sociales (Internet), puesto que actualmente tiene limitaciones, cuando por la naturaleza del tema y los beneficios legales que implican, una vez que proviene del máximo órgano de justicia del país, bien puede ser puesto a disposición de la ciudadanía sin limitación alguna.

Creemos que la modalidad adoptada dará frutos en el ejercicio de la acción materia de nuestro análisis evitando de tal modo la lacerante situación de rechazos de las acciones reivindicatoria, por falta de conocimiento en el tema, al no cumplirse los presupuestos para la admisión de tales acciones.

JUSTIFICACIÓN

Es de interés económico y social realizar el presente trabajo de investigación ya que se trata de no afectar al principio de economía procesal, se trata de que las partes procesales no pierdan tiempo al proponer una demanda que será rechazada si no cumple con los elementos que configuran de la acción reivindicatoria.

Esta investigación cuenta con elementos humanos, haciéndose factible realización de lo propuesto, por lo que se tuvo la colaboración de las autoridades del Juzgado Multicompetente de la ciudad de Salcedo, se contó con las partes procesales dentro de juicio de reivindicación y a los profesionales del derecho en libre ejercicio.

Se tuvo el respaldo bibliográfico de la jurisprudencia y doctrina de diferentes obras de tratadistas expertos en la materia del derecho, nacionales y

extranjeros, se pedio opiniones a los profesionales expertos en el área, jueces civiles y profesionales en libre ejercicio. Se planteó estrategias metodológicas para la compatibilidad de las leyes existentes en nuestra legislación.

OBJETIVOS

Objetivo General.

Elaborar una reforma al Código Civil Ecuatoriano insertando un inciso al artículo 933 donde se establezca: *“Se debe cumplir con los siguientes requisitos: 1. Existencia del título de propiedad del bien inmueble cuya restitución pretende; 2. El demandado debe estar en posesión del inmueble; y, 3. El inmueble debe estar debidamente singularizado”*

Objetivos Específicos:

- Elaborar un borrador del proyecto de reforma al Código Civil, tomando en cuenta la jurisprudencia y doctrina existente.
- Incentivar el proyecto de reforma al Código Civil, con la presentación del proyecto, para establecer claramente los requisitos que configuran la procedencia de la acción de reivindicación.
- A la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, especialmente a la Carrera de Derecho, se les encarga el análisis de la propuesta presentada en este trabajo investigativo, para que se la analice si procede o que se la mejore.
- Presentar el Proyecto de Ley Reformativa para su aprobación en la Asamblea Nacional como aporte de la Universidad Técnica de Ambato al mejoramiento y desarrollo de la Legislación Ecuatoriana.

DESARROLLO DE LA PROPUESTA

Análisis de Factibilidad.

La propuesta investigativa es factible, porque tiene los elementos humanos que son las partes procesales dentro del juicio de reivindicación y expertos como son los Jueces de lo Civil y los abogados en libre ejercicio. Igualmente este Proyecto de Ley Reformatoria se la incentivara para que se la presente a la Asamblea Nacional, con el propósito de mejorar las leyes del estado para un mejor servicio a la ciudadanía.

Al analizar el Proyecto de Ley Reformatoria es factible desde el punto económico, ya que una reforma no genera gastos elevados, y con la ayuda del investigador y de los señores asambleístas nacionales se podrá llegar a todos los objetivos proyectados en la presente propuesta de investigación.

Fundamentación

Sociológica.

Esta propuesta de ley tiene un carácter sociológico porque estamos en un periodo de evoluciones fundamentales en la sociedad y de un desarrollo hacia el progreso de nuevas leyes para el mejoramiento de la normativa de nuestro país.

Desde el comienzo de la historia el ser humano ha evolucionado y al hacerlo a logrado desarrollar métodos y técnicas las cuales facilitan realizar actividades de una manera más eficiente y rápida.

Actualmente la colectividad hay una intranquilidad por los procesos en los cuales se ven inmersos las partes procesales ya que confían en los profesionales del derecho, para que estos con los conocimientos adquiridos mediante estudios y experiencia laboral, sean los encargados de encaminar de mejor manera hacia una Litis sin problemas.

Esta intranquilidad se debe a que no existe una ética profesional por parte de

los profesionales del derecho al momento de plantear una Litis, como ejemplo de esta temática tenemos las demandas de reivindicación las cuales son rechazadas por el juez, por la mala aplicación de los elementos que configuran la reivindicación.

Legal.

El presente trabajo de investigación se sustentará en las leyes ecuatorianas y en doctrina relacionada con el tema a investigarse, particularmente en el Art. 933 del Código Civil con el procedimiento ordinario que determina el Código Adjetivo de la materia y demás cuerpos legales compatibles con la materia de la propuesta, además garantizan su aplicación correspondiente, mediante la presentación de un proyecto de ley, que permite su reforma, así lo establece el art 134 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador.

Esta propuesta tiene como base fundamental el TÍTULO XIII del CÓDIGO DEL CIVIL, sobre la Reivindicación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución del Ecuador, garantiza el ejercicio de los derechos a todos los ciudadanos, ya que gozamos de los mismos derechos, obligaciones y oportunidades.

QUE, la Constitución del Ecuador garantiza a todos sus ciudadanos, que los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisible, interdependientes, y de igual jerarquía.

QUE, la Constitución del Ecuador en el Capítulo Sexto Derechos de Libertad, en su artículo 66 numeral 26 dice: *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*.

QUE, el Estado tiene la obligación de hacer cumplir con las garantías constitucionales de los ecuatorianos.

Fundamentado en lo que dispone el Artículo 134 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador que manifiesta lo siguiente:

Art. 134.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

1. A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.
2. A la Presidenta o Presidente de la República.
3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia.
4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones.
5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.
6. Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados.

Art. 135.- Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país.

Art. 136.- Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.

Art. 137.- El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.

Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.

Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial.

Art. 138.- Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción.

Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación.

Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas.

La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión.

También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se

entenderá que se ha allanado a ésta y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial.

Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primeramente la objeción por inconstitucionalidad.

Art. 139.- Si la objeción de la Presidenta o Presidente de la República se fundamenta en la inconstitucionalidad total o parcial del proyecto, requerirá dictamen de la Corte Constitucional, que lo emitirá dentro del plazo de treinta días.

Si el dictamen confirmara la inconstitucionalidad total del proyecto, éste será archivado, y si esta fuera parcial, la Asamblea Nacional realizará las enmiendas necesarias para que el proyecto pase a la sanción de la Presidenta o Presidente de la República. Si la Corte Constitucional dictamina que no hay inconstitucionalidad, la Asamblea Nacional lo promulgará y ordenará su publicación.

Art. 140.- La Presidenta o Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción.

El trámite para la presentación, discusión y aprobación de estos proyectos será el ordinario, excepto en cuanto a los plazos anteriormente establecidos. Mientras se discuta un proyecto calificado de urgente, la Presidenta o Presidente de la República no podrá enviar otro, salvo que se haya decretado el estado de excepción.

Cuando en el plazo señalado la Asamblea no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia económica, la Presidenta o Presidente de la República lo promulgará como decreto-ley y ordenará su publicación en el Registro Oficial. La Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

**LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL
POSIBLE REFORMA**

La posible reforma que será presentada mediante un proyecto ciudadano, cumpliendo con todos los fundamentos legales, jurídicos, filosóficos y políticos que emana nuestra Carta Magna.

Agregase un inciso al Art 933 del Código Civil Ecuatoriano:

Artículo Actual: Art. 933 (Definición).- La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela.

Artículo Reformado: Art. 933(Definición).- La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela.

Se debe cumplir con los siguientes requisitos: 1. Existencia del título de propiedad del bien inmueble cuya restitución pretende; 2. El demandado debe estar en posesión del inmueble; y, 3. El inmueble debe estar debidamente singularizado.

METODOLOGÍA OPERATIVA DE LA PROPUESTA

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	TIEMPO	RESPONSABLES	EVALUACIÓN
Sustentar Teóricamente la reforma	Evitar la transgresión de los derechos humanos establecidos en la Constitución.	Investigación bibliográfica	Constitución del Ecuador Código Civil C.P.C. Doctrina Jurisprudencia Internet	35 días	Investigador	Documental
Diseño del Proyecto	Instrumentos elaborados en un 80%	Elaboración del proyecto	Bibliografía Computador Papel	25 días	Investigador	Documento de investigación con el proyecto
Socializar el proyecto	Presentar el proyecto de Ley	Imprimir el borrador del proyecto	Oficios, Trípticos, hojas volantes	1 mes	Investigador	Conceso y compromiso
Presentación a la asamblea Nacional el proyecto de reforma	Ingresar la propuesta	Cabildeo y reuniones	Papel Computadora Impresora	2 meses	Asamblea Nacional	Presentar el proyecto a la comisión respectiva
Aprobación de la reforma	Creación de instituciones necesarias para el cumplimiento del proyecto	Reunión con gente vinculada a la temática	Oficios Papel Computador	1 mes	Presidente	Publicación en el Registro oficial

Cuadro No. 21 Metodología Operativa de la Propues

Fuente: Constitución del Ecuador

Elaborado: José Erazo O.

ADMINISTRACIÓN

El órgano encargado de ejecutar Proyecto de Ley Reformativa será la Asamblea Nacional Constituyente, son los facultados que ejerce la Función Legislativa en el Ecuador, integrada por asambleístas elegidos por votación popular por la ciudadanía, con un periodo de cuatro años.

La Asamblea Nacional es unicameral, con sede en la ciudad de Quito, con excepciones se podrán reunirse en cualquier parte del mundo.

La Asamblea Nacional tiene múltiples atribuciones como las de “Expedir, codificar, reformar, y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”.

El objetivo de este proyecto investigativo es lograr ésta propuesta, ya que no puede quedarse solo en un proyecto, es por ello que sugerirá a los asambleístas nacionales, se cumpla la propuesta realizada por el investigador.

CUADRO DE LA ADMINISTRACIÓN

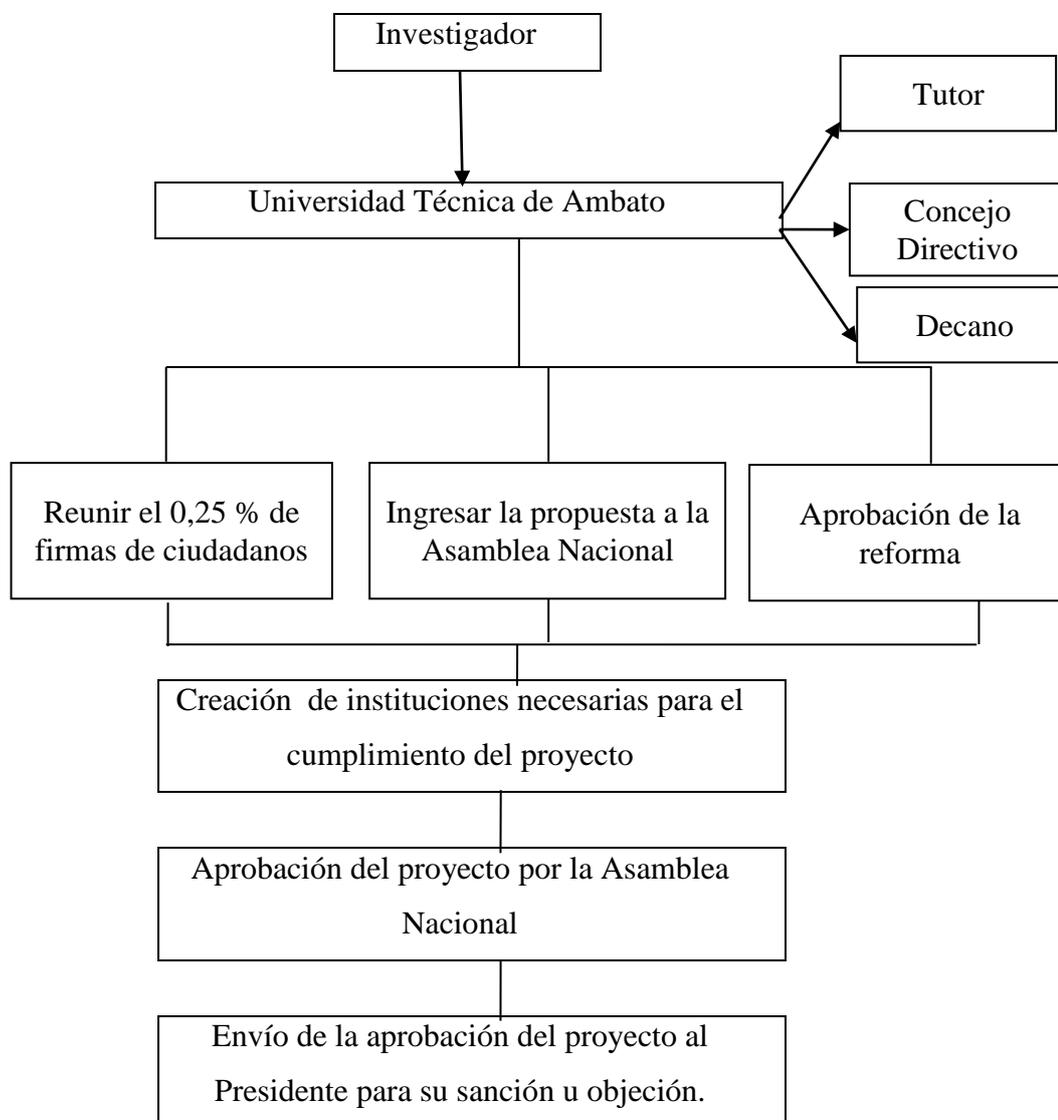


Gráfico No. 12 Cuadro de la Administración

Fuente: Constitución del Ecuador

Elaboración: José Erazo O.

PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

Se plantea la previsión de la evaluación posterior a la aprobación y su ejecución. Se considera un tiempo mínimo de un año posterior a la ejecución de la política de difusión y comunicación y el plan de protección, control y ejecución de los derechos de los menores para verificar, los resultados obtenidos.

Criterios: La evaluación debe ser diagnosticada, pedagógica y sumariamente.

Evaluación Diagnosticada.- Se aplicara cuestionarios elaborados con técnicas de acuerdo a los conocimientos anteriores, para detectar falencias existentes en ese medio.

Evaluación Pedagógica.- Se elaborara encuestas para determinar el avance del proceso.

Evaluación Sumariamente.- Al finalizar el año se realizará un balance general de la aplicación de técnicas y sus resultados.

Evaluación Formativa Continúa.- Debido a que toda acción del hombre debe ser evaluada para cumplir con lo propuesto, siempre existirá falencias y correcciones acordes a las necesidades que son propias del desarrollo de la propuesta y contribuir a satisfacción de todos quienes estamos inmersos en el campo del derecho.

BIBLIOGRAFÍA.

- Constitución del Ecuador. Asamblea Nacional del Ecuador.
- Código Civil, E. (s.f.). Reivindicación o Acción de Dominio.
- Código de Procedimiento Civil, E. (s.f.). Juicio Ordinario.
- Código Civil Chileno.
- Código Civil Español.
- Dr. Juan Larrea Holguín - Derecho Civil del Ecuador.
- Emilio Velasco Céleri - Sistemas de Práctica Procesal Civil.
- Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado, De los Bienes, Tomo IX, pág. 398).
- Cabanellas de Torres, G. (2005). Diccionario Jurídico Elemental . Buenos Aires: Heliasta.
- Manuel Ossorio. (1973). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Guatemala: Heliasta.
- Nicolliello Nelson - Diccionario del Latín Jurídico.

LINKOGRAFÍA

Carga de la prueba en la Accion Reivindicatoria, 6788 (Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, Bogota 10 de 02 de 2003).

Definicion.de. (2008). Recuperado el 2014, de <http://definicion.de/reivindicacion/>
www.derechocivil.com. (2010).

Juicio de Reivindicación, Juicio Ordinario No. 514-2011 (CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL - Quito 29 de 05 de 2012).

Gerencie.com. (18 de 02 de 2013). Recuperado el 2014, de
<http://www.gerencie.com/que-accion-debe-ejercer-el-dueno-de-una-cosa-cuya-posesion-se-encuentra-en-manos-de-otra-persona.html>

Agustín Vigo, M. (03 de 04 de 2001). *agtvm.com.* Obtenido de
<http://www.agtvm.com/Propiedad.htm>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitucion del Ecuador.*

Cabanellas de Torres, G. (2005). *Diccionario Juridico Elemental* . Buenos Aieres: Heliasta.

Corte Nacional de Justicia. (27 de 07 de 2011). *cortenacional.gob.ec.* Obtenido de
<http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/precedentes/9%20Triple%20Reiteracion%20%20forma%20de%20obtener%20prescripcion%20o%20reivindicacion.pdf>

Elizabeth Ortiz. (s.f.). *Monografias.* Obtenido de
<http://www.monografias.com/trabajos92/acciones-que-tutelan-derecho-propiedad/acciones-que-tutelan-derecho-propiedad.shtml>

Gerencie. (18 de 02 de 2013). *Gerencie.* Recuperado el 2014, de
<http://www.gerencie.com/que-accion-debe-ejercer-el-dueno-de-una-cosa-cuya-posesion-se-encuentra-en-manos-de-otra-persona.html>

Hector. (27 de 06 de 2011). *Hector.* Obtenido de <http://hectorsmith-hector.blogspot.com/2011/06/la-accion-reivindicatoria.html>

Jurisprudencia Bligoo. (s.f.). *Jurisprudencia Bligoo.* Obtenido de
http://jurisconsulta.bligoo.ec/media/users/18/936195/files/205468/LA_POSESION.doc

Lazarde, Y. (18 de 02 de 2014). *Club de Ensayos.* Obtenido de

<https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/LA-ACCI%C3%93N-REIVINDICATORIA/1459397.html>

Manuel Ossorio. (1973). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala: Heliasta.

Ocampo Japón, O. E. (2011). *dspace.unl.edu.ec*. Obtenido de <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/1156/1/tesis%20Oswaldo%20Elivorio%20Ocampo%20Jap%C3%B3n.pdf>

Ortiz Elizabeth. (s.f.). *Monografías*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos92/acciones-que-tutelan-derecho-propiedad/acciones-que-tutelan-derecho-propiedad.shtml>

Piñan Indacochea, C. (13 de 03 de 2013). *Monografías*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos55/derecho-real/derecho-real2.shtml>

Regmurcia. (s.f.). *regmurcia*. Obtenido de http://www.regmurcia.com/servlet/s.S1?sit=c,98,m,3361&r=ReP-25847-DETALLE_REPORTAJESPADRE

Rioja Bermudez, A. (03 de 11 de 2009). *blog.pucp.edu.pe*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/03/la-accion-reivindicatoria-conceptos-requisitos-y-fines/>

Temas de Derecho. (02 de 07 de 2012). *Temas de Derecho*. Obtenido de <https://temasdederecho.wordpress.com/2012/06/02/la-accion-reivindicatoria/>

Turner, S., & Varas, J. A. (2013). *derecho.uahurtado.cl*. Obtenido de <http://derecho.uahurtado.cl/web2013/wp-content/uploads/2013/06/Larroucau-La-prueba-completa-del-dominio-en-la-acci%C3%B3n-reivindicatoria.pdf>

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

Tema:

**“ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO Y LOS PRECEDENTES
EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO EN EL CANTÓN SALCEDO”**

1. ¿En caso de que el titular del derecho de la reivindicación no disponga de dinero para su defensa, usted como familia estaría en posibilidad de asumir el pago de la defensa?
2. ¿Piensa que la ley es justa, en caso de que el Estado no cuente con defensores públicos necesarios para atender las necesidades del pueblo?
3. ¿En caso de que el titular del derecho de reivindicación no cuente con dinero para su defensa, considera que el Estado debe asumir tal obligación?
4. ¿Estaría usted de acuerdo con la creación de un Fondo pago de tasas judiciales, que garantice el acceso a la Justicia?



UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

Tema:

“ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO Y LOS PRECEDENTES EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO EN EL CANTÓN SALCEDO”.

Lea detenidamente la pregunta y señale con una **X**, si la respuesta que usted considere:

PREGUNTA	SI	NO
1.- ¿En caso de que un familiar suyo no tenga dinero para seguir el juicio de Reivindicación, usted o sus padres están en la posibilidad de asumir el pago de dichos gastos?		
2.- ¿En su caso concreto, si usted no tiene dinero para seguir un juicio de reivindicación a quien usted dirigiría la responsabilidad?		
3.- ¿Piensa que la ley es justa, en el caso de que usted no tenga dinero para seguir el juicio?		
4.- ¿En caso de que El titular de dominio y sus familiares no tengan dinero para reclamar su propiedad, considera que el Estado debe asumir tal obligación?		
5.- ¿Estaría usted de acuerdo con la creación de un Fondo, que garantice el pago a profesionales en libre ejercicio, para defender a personas de escasos recursos económicos?		
6.- ¿Considera necesaria la creación de tasas judiciales, para que el Estado, pueda mejorar la justicia?		

GLOSARIO DE TÉRMINOS.

- **Acción de Dominio o Acción Reivindicatoria.**- Es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela.
- **Acción Publiciana.**- Acción que compete al actor titular de una cosa, contra el que la posee sin título, o con título pero de menor derecho, para que se la restituya. Se entiende que esta acción ha quedado subsumida por la propia acción reivindicatoria, protección del dominio.
- **Actio in rem.**- Acción real.
- **Actor.**- Es quien propone la demanda; es la persona que demanda en un proceso. Demandante.
- **Bienes inmuebles.**- Los bienes inmuebles son aquellos bienes que tienen una situación fija y no pueden ser desplazados. Pueden serlo por naturaleza, por incorporación, por accesión, etc. Se conoce principalmente a los bienes inmuebles de carácter inmobiliario, es decir pisos, casas, garajes u otros ejemplos similares. Los bienes inmuebles tienen tal consideración frente a los bienes muebles, los cuales se pueden desplazar o ser trasladados.
- **Bienes muebles.**- Se considera bienes muebles a aquellos entes materiales o inmateriales que se pueden mover de un lugar a otro de manera fácil. Este movimiento o traslado puede efectuarse por sí mismo, o bien porque alguien lo lleva a cabo.
- **Conciliación.**- Es un mecanismo para la resolución de conflictos, en forma amistosa y equitativa, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador. Con ella evitamos llevar a la justicia ordinaria litigios de larga duración y mejorar las relaciones entre las partes, dado que en esta actuación no resultan perdedores, ni triunfadores.

- **Cosas corporales.-** Son todas aquellas cosas materiales que son perceptibles por los sentidos.
- **Demanda.-** Actuación judicial se inicia por medio de la demanda con un acto de parte. El juzgador, en principio, iniciar el proceso ante el acto de parte que inicia el proceso, que se denomina demanda. La demanda está relacionada con el concepto de acción, que significa poner en marcha la actividad jurisdiccional del Estado. Se dirige contra el órgano jurisdiccional y por tanto se corresponde con respecto al órgano jurisdiccional con el deber de inicio del proceso.
- **Demandado.-** Es la persona a quien se propone una acción judicial.
- **Erga Omnes.-** Hacia todos, para todos, contra todos.
- **Excepción.-** Es todo lo que el demandado pudiera alegar con el fin de no ser parte de la demanda, tanto si se refiere al fondo como a los presupuestos procesales.
- **Excepciones dilatorias.-** Excepciones temporales. Dilataban, retrasaban la causa. Se tienen que plantear antes de la contestación a la demanda. Estas no se aplican en todo tipo de proceso. Todas las dilatorias son procesales.
- **Excepciones perentorias.-** Son excepciones perpetuas. Se refieren exclusivamente al fondo del asunto. Extinguen el derecho, comprendiéndolo a las excepciones materiales y procesales. Suelen resolverse con sentencia definitiva.
- **Instancia.-** Es la prosecución del juicio, desde que se propone la demanda hasta que el juez la decide o eleva los autos al superior, por consulta o concesión de recurso. Ante el superior, la instancia empieza con la recepción del proceso, y termina con la devolución al inferior, para la ejecución del fallo ejecutoriado.
- **Juez.-** Es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional, cuya principal función es

precisamente ésta, la de administrar justicia.

- **Juicio Civil.-** El que decide acerca de una acción civil, de una materia regida por leyes civiles, donde se controvierte un interés de los particulares.
- **Juicio Civil Ordinario.-** El que se substancia con mayores garantías para las partes, donde las pruebas pueden ser más completas y las alegaciones más extensas, por los lapsos mayores que para las diversas actuaciones y trámites se establecen.
- **Juicio Posesorio.-** El limitado a la adquisición, retención o recuperación de la posesión, cuasi posesión o tenencia de una cosa; al hecho de la posesión, en cuyo caso es sumario y se ventila como interdicto, o al derecho de posesión, donde el juicio es plenario.
- **Juicio.-** Contienda legal sometida a la resolución de los jueces.
- **Jurisprudencia.-** La interpretación de la ley hecha por los jueces. Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho. La interpretación reiterada que el Tribunal Supremo de una nación establece en los asuntos de que conoce.
- **Justicia.-** Conjunto de órganos que desempeñan la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado
- **Juzgado.-** Conjunto de jueces que concurren a dictar una sentencia. Tribunal unipersonal o de un solo juez. Término jurisdiccional del mismo. Oficina o despacho donde actúa permanentemente. Judicatura u oficio de juez.
- **Ley.-** Es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite. Su incumplimiento trae aparejada una sanción.

- **Poseedor.-** Quien posee o tiene algo en su poder, con graduación jurídica que se extiende del simple tenedor al propietario, aun cuando sea a este último al que se contraponga más especialmente el término.
- **Poseción.-** Estrictamente, el poder de hecho y de derecho sobre una cosa material, constituido por un elemento intencional o animus (la creencia y el propósito de tener la cosa como propia) y un elemento físico o corpus (la tenencia o disposición efectiva de un bien material).
- **Procedimiento Judicial.-** Es concebido doctrinalmente como la forma en que se concretiza la actividad jurisdiccional, y constituye el elemento dinámico del proceso. En su sentido más amplio, se refiere a las normas de desarrollo del proceso, de ritualidad, tramitación, o formalidades para la realización de los derechos subjetivos con el debido respeto a los derechos y garantías.
- **Reivindicación.-** Es una acción real, pues nace de un derecho que tiene este carácter, el dominio, el cual le permite exigir el reconocimiento de ese derecho, y consecuentemente la restitución de la cosa por el tercero que la posea.
- **Sentencia.-** Es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc.) o causa penal. La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente.
- **Usucapión.-** La usucapión también llamada prescripción adquisitiva o positiva es un modo de adquirir la propiedad de un bien.